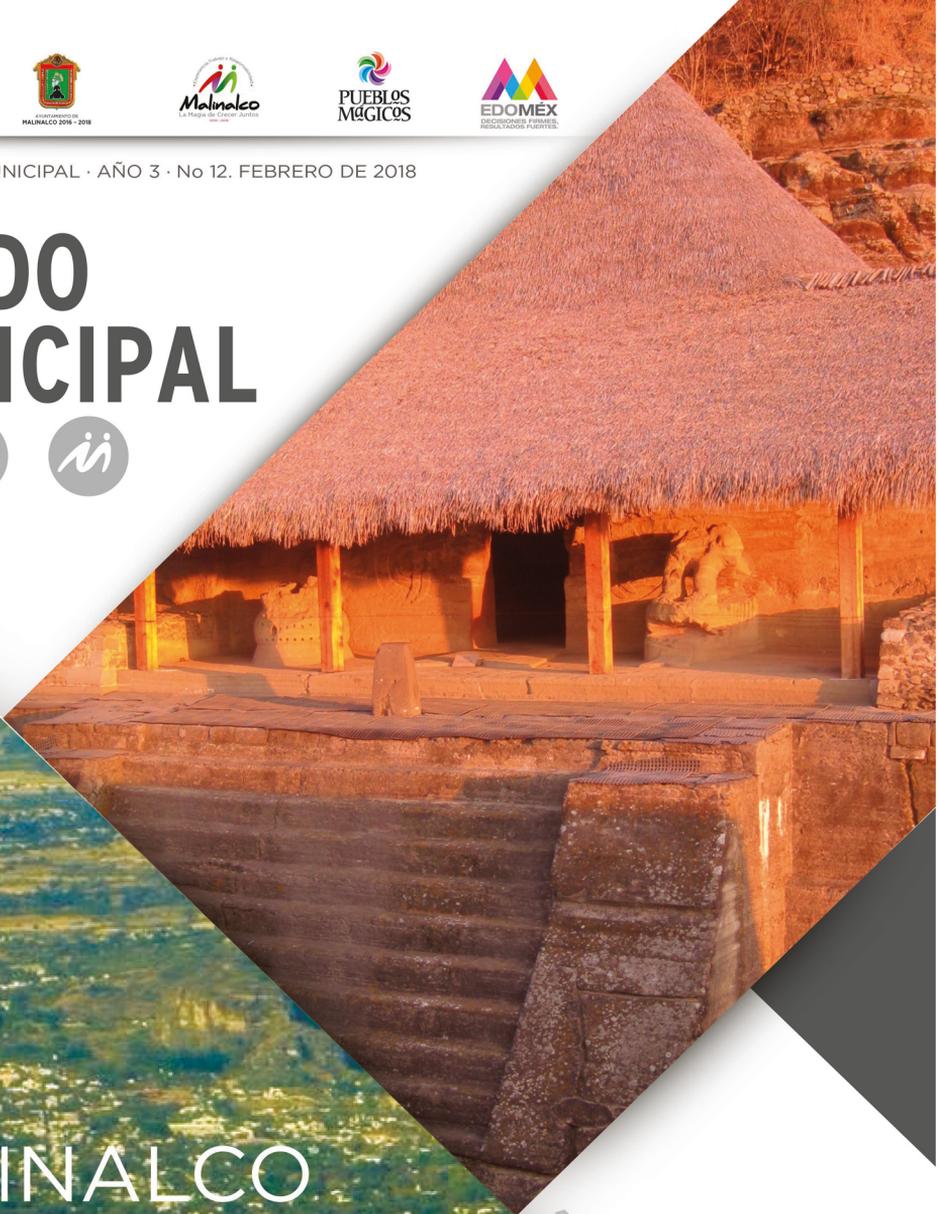




GACETA MUNICIPAL · AÑO 3 · No 12. FEBRERO DE 2018

BANDO MUNICIPAL



MALINALCO

— 2018 —

C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO
- Presidente Municipal Constitucional de Malinalco
2016-2018





C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO

Presidente Municipal Constitucional de Malinalco

En ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio de Malinalco, hago saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 48, 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Honorable Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2018

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, determinar las bases de la división territorial y de su organización administrativa, regular los derechos y obligaciones de la población, otorgar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes Federales, Estatales y Municipales aplicables. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- Es fin fundamental del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las Autoridades Municipales se sujetarán a los siguientes fines particulares:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y la observancia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y altruista;
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- V. Revisar y actualizar el reglamento interno, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio;
- VI. Brindar las prestaciones adecuadas de los servicios públicos municipales a sus habitantes;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales en términos del presente Bando y demás legislaciones aplicables;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señale la Ley, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- IX. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- X. Promover la salubridad e higiene pública del Municipio;
- XI. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar nuestra identidad municipal;
- XII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, a través de la ley correspondiente;

- XIII. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las personas, apegada a los principios y derechos internacionales reconocidos en materia de Derechos Humanos;
- XIV. Defender y preservar los derechos de personas en situación de discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, mujeres embarazadas y demás integrantes de grupos vulnerables;
- XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona;
- XVI. Promover la eficacia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XVII. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, tendientes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XVIII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad e igualdad, combatiendo la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social y económica así lo requieran;
- XIX. Así mismo, esta Administración dará cumplimiento a los objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas;
- XX. Trabajaremos conforme al Artículo XI de la Constitución Política del Estado de México y se dará la rendición y de cuentas y de transparencia en estricto apego a la Ley General de Transparencia y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XXI. Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidades internacionales, nacionales y estatales;
- XXII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Malinalco;
- II. Bando Municipal: Bando Municipal 2018;
- III. Reglamento Interno: Reglamento Interno Municipal;
- IV. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Estado: Estado de México;
- VII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Municipio: Municipio de Malinalco; y
- IX. Presidente Municipal: Presidente Municipal Constitucional de Malinalco.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra "Malinalco" es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de *Malinalli* que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 5.- El Escudo del Municipio de Malinalco se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el "Escudo Nacional", así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda "TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO", en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de *Malinaltepetl*, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.



ARTÍCULO 6.- El Municipio de Malinalco está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 7.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Malinalco; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es Malinalco, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, SÍMBOLO Y ESCUDO

ARTÍCULO 4.- El Municipio conserva su nombre actual. La palabra "Malinalco" es voz de la lengua náhuatl; el término se deriva de *Malinalli* que se traduce como hierba retorcida, y se refiere a una planta gramínea llamada zacate del carbonero.

ARTÍCULO 5.- El Escudo del Municipio de Malinalco se describe de la siguiente manera: en la parte superior al centro del relieve, el "Escudo Nacional", así como el contorno del escudo del Estado de México en color dorado; al interior un marco de color rojo que exhibe la leyenda "TU ARQUEOLOGÍA, CONSTANCIA DE NUESTRA RAZA, CULTURA Y TRABAJO", en letras color blanco, en el centro sobre fondo verde claro, el jeroglífico azteca de *Malinaltepetl*, mismo que conserva sus colores de origen que son: verde, amarillo y negro.



ARTÍCULO 6.- El Municipio de Malinalco está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuenta con un gobierno autónomo en su régimen interior para la administración de su hacienda pública; se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos federales y estatales aplicables, así como las normas establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que del mismo emanen.

ARTÍCULO 7.- La competencia y facultades de las autoridades municipales, respecto a su organización social, política y administrativa, se ejercerán en el territorio y para la población que constituye el Municipio de Malinalco; sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 8.- El Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es Malinalco, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos; cuenta con una superficie de 186.28 kilómetros cuadrados, se

localiza al sur de la porción occidental del Estado de México y colinda al norte con los municipios de Joquicingo y Ocuilan; al sur con el municipio de Zumpahuacán y el Estado de Morelos; al este con el municipio de Ocuilan y el Estado de Morelos; y al oeste con los municipios de Tenancingo y Zumpahuacán.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas y sociales, el Municipio cuenta con la siguiente división territorial: una villa, pueblos, rancherías, caseríos y fraccionamientos con sus denominaciones como a continuación se mencionan:

- A. La Villa que es la Cabecera Municipal comprende nueve delegaciones y se divide en ocho barrios que llevan por nombre:
1. San Juan Norte y Sur
 2. Santa Mónica
 3. Santa María Norte y Sur
 4. San Martín
 5. San Pedro
 6. San Guillermo
 7. San Andrés
 8. La Soledad
- B. Sus pueblos son cinco:
1. Chalma
 2. San Andrés Nicolás Bravo
 3. San Simón El Alto
 4. San Nicolás
 5. Jalmolonga
- C. Sus rancherías son quince:
1. San Sebastián
 2. Jesús María
 3. San Pedro Chichicasco
 4. Colonia Hidalgo
 5. Colonia Juárez
 6. Colonia Aldama
 7. La Ladrillera
 8. La Loma de San Felipe
 9. Noxtepec de Zaragoza
 10. Santa María Xoquiatic
 11. Puente Caporal
 12. Pachuquilla
 13. Palmar de Guadalupe
 14. El Platanar
 15. Colonia Guadalupe Victoria
- 

D. Sus caseríos son diecinueve:

1. Amate Amarillo
2. La Angostura
3. Chichiasco el Viejo
4. Colonia Emiliano Zapata
5. La Huerta
6. La Loma del Cópore
7. Monte Grande
8. Palo Dulce
9. Planta Alameda
10. El Puentecito
11. Tepehuajes
12. Tepopula
13. Pueblo Nuevo
14. San Isidro
15. El Zapote
16. Campos de San Martín
17. Joya Redonda
18. Casa Blanca
19. Valle de Guadalupe

E. Fraccionamientos

1. Fraccionamiento habitacional residencial "Club de Golf Malinalco"

F. Condominio Horizontal de Tipo Residencial

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá adicionar, modificar y hacer las divisiones que estime conveniente para la integración de localidades; además, podrá acordar o promover las modificaciones de la categoría política de determinada localidad para que adquiera la categoría que le corresponde, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales, así como los ordenamientos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 11.- Los términos de los centros de población del Municipio podrán ser alterados por:

- a) Incorporación de uno o más centros de población a otros del mismo Municipio.
- b) Incorporación de una o más colonias.
- c) Por la división de una o más colonias para constituir otra; en su caso, para extender los términos de la Cabecera Municipal u otras localidades del Municipio.
- d) Por cambios y consideraciones del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento podrá ejercer las competencias que contiene el artículo anterior en cualquier momento, previa anuencia de los habitantes de la colonia o sector a modificar, incorporar o fusionar.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LOS ORIGINARIOS, VECINOS, HABITANTES, CIUDADANOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 13.- La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o Transeúntes y Extranjeros.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

- I. Originarios del Municipio. Todos los nacidos en el territorio de Malinalco;
- II. Vecinos del Municipio. Aquellos que tienen vínculo jurídico, político y social con Malinalco, y además reúnen los siguientes requisitos:
 1. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
 2. Las personas que tenga menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio.
- III. Habitantes del Municipio. Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio de Malinalco, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;
- IV. Ciudadanos del Municipio. Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos de Malinalco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;
- V. Visitantes o Transeúntes. Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, de estudio, de negocios, culturales, de tránsito u otro; y
- VI. Extranjeros. Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

La vecindad se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada, por renuncia expresa ante la autoridad municipal, por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio, por el cambio de su domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, y por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 15.- La persona que viviese en dos o más municipios deberá optar por inscribirse en uno de ellos. Si alguien estuviese inscrito en dos o más padrones municipales, en Malinalco tendrá carácter de transeúnte y perderá los derechos de vecino.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del Municipio gozarán de los siguientes derechos:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establecen las leyes respectivas;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda otorgar el municipio;
- III. Utilizar y tener acceso a los servicios básicos de educación, cultura, deporte, recreación, salud, asistencia pública, seguridad, protección civil, así como los demás servicios públicos municipales, con las limitaciones y restricciones que establece el presente Bando, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones administrativas que apruebe el Ayuntamiento;
- IV. Presentar ante el Municipio proyectos o estudios a fin de ser considerados para la elaboración de iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;
- VI. Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;
- VII. Solicitar y obtener de las autoridades municipales competentes su intervención en las actividades insalubres, peligrosas, nocivas y actos de molestia, que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; o que contravengan con las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que apruebe el Cabildo;
- VIII. Denunciar ante el Órgano de Control Interno del Municipio, los actos u omisiones de los servidores públicos municipales;
- IX. Disfrutar de vías públicas limpias;
- X. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales; y
- XI. Todos aquellos que les reconozcan este Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 17.- Los habitantes del Municipio de Malinalco tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Inscribirse en los padrones que estén expresamente determinados por las Leyes federales, estatales y disposiciones reglamentarias municipales;
- III. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidando que asistan a las mismas;
- IV. Respetar los derechos de los niños y las niñas, prestar auxilio y/o denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución de niños y adolescentes ante la Procuraduría de la

Defensa del Menor y la Familia en el DIF, o en la instancia competente en el Municipio de Malinalco;

- V. Contribuir a los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las autoridades municipales;
- VIII. Proponer soluciones y dar seguimiento y cumplimiento a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio;
- IX. Respetar el uso del suelo y, cuando se efectúen construcciones, acatar los lineamientos que indique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los que señale el INAH, las dependencias involucradas, según sea el caso, y las autoridades correspondientes;
- X. Tramitar ante las autoridades municipales correspondientes los permisos para construcción nueva, ampliación, modificación, demolición o barda de colindancia, así como la constancia de terminación de obra;
- XI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común, procurando su conservación y mejoramiento
- XII. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio de Malinalco, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XIII. Mantener limpio el frente del inmueble donde habiten libre de basura y maleza, negocios y predios de su propiedad, pintar las fachadas de los mismos por lo menos una vez al año, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible de conformidad con el reglamento respectivo;
- XIV. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XV. Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, armazones, anuncios o vehículos en mal estado que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XVI. Hacer uso razonable del agua, así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XVII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y restauración del medio ambiente a través del establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación de zonas verdes, y en el cuidado o conservación de los árboles situados frente y dentro de su domicilio, entre otras cosas;
- XVIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como cuidando y conservando los árboles situados dentro de sus domicilios;
- XIX. Vacunar a sus animales domésticos conforme a los términos establecidos en los reglamentos respectivos; responder por su cuidado y reproducción, evitar que molesten a las personas o deambulen solos en lugares públicos, y presentarlos a las campañas de vacunación contra la rabia y otras enfermedades que los aquejen;
- XX. Por seguridad de los transeúntes, en la vía pública las mascotas deberán ir sujetas con collar, correa y en caso necesario con bozal;

- XXI. Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- XXII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos o acuerdos tomados por asambleas vecinales en la realización de obras de beneficio colectivo con mano de obra, materiales o aportaciones económicas;
- XXIII. Proporcionar con veracidad los informes que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- XXIV. No alterar el orden público y la paz social;
- XXV. Denunciar ante las autoridades municipales a quienes contravengan lo dispuesto en este artículo; y
- XXVI. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando, los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Queda prohibido a los habitantes y transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, en la periferia de una institución educativa, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes o cualquier sustancia tóxica;
- II. Colocar topes, vibradores, señalamientos, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento, en virtud de que es facultad exclusiva de este último;
- III. Alterar el orden público;
- IV. Hacer mal uso de los símbolos patrios;
- V. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Romper banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización Municipal;
- VIII. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales que sean molestos, nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- IX. Pegar, colgar o pintar propaganda en portales, postes de alumbrado público y teléfonos, guarniciones o camellones, parques o jardines;
- X. Colocar mantas de carácter comercial que invadan o atraviesen la vía pública;
- XI. Estacionarse y colocar puestos comerciales en el primer cuadro de la cabecera municipal;
- XII. Estacionar vehículos de automotor en la vía pública, de modo que impidan la entrada a un domicilio o negocio o dificulten la realización de maniobras;
- XIII. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto combustible en la vía pública o dentro de sus casas;
- XIV. Arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, causes de los ríos y campos de cultivo, tirar desperdicios sólidos o líquidos en las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los ríos y mantos acuíferos del municipio;
- XV. Falsear información sobre la propiedad inmobiliaria de los particulares, además de las penas en que pueda incurrir;
- XVI. Adquirir o vender inmuebles en zonas federales, independientemente de las penas a que se haga acreedor;
- XVII. En materia de vialidad, estacionar vehículos automotores en las zonas aledañas al tianguis o lugares donde se ejerce la actividad comercial;

- XVIII. Queda prohibido circular con el escape abierto a vehículos automotores;
- XIX. Estacionar vehículos automotores en las banquetas de la vía pública; y

ARTÍCULO 19.- Queda prohibido a los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes. Por otra parte, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes faculta a estas para retirar de la vía pública los automotores, puestos, estanquillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la Autoridad Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico Procurador y Diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Municipio de Malinalco es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. No habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Su organización y funcionamiento se regirán por el reglamento interno y otras normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus responsabilidades en los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular;
- III. Secretaría Técnica;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Interna;
- VI. Dirección de Obras Públicas;

- VII. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Gobernación;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Fomento Agropecuario;
- XII. Dirección de Ecología;
- XIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Servicios Públicos;
- XV. Dirección de Desarrollo Urbano;
- XVI. Dirección de Catastro;
- XVII. Dirección de Turismo;
- XVIII. Dirección de Cultura;
- XIX. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XX. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- XXI. Oficialía Calificadora;
- XXII. Oficialía del Registro Civil 01 y 02.
- XXIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- XXIV. Coordinación de Comunicación Social; y
- XXV. Las demás que considere necesarias crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Son dependencias descentralizadas de la administración Pública Municipal:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Malinalco; y
- II. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Malinalco,
- III. El Instituto de Cultura Física y Deporte de Malinalco
- IV. El Instituto de la Mujer de Malinalco.

Tanto las dependencias centralizadas como las descentralizadas estarán subordinadas al Presidente Municipal y están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interno, acuerdos u otras disposiciones que tiendan a regular la funcionalidad de las dependencias de la administración pública municipal; por lo tanto cada dependencia, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, conducirá sus actividades en forma programada, las cuales deberán ser informadas en tiempo y forma al Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- De acuerdo a su régimen jurídico, el municipio administrará conforme a la ley su patrimonio, el cual comprende bienes muebles, inmuebles, ingresos y egresos.

ARTÍCULO 27.- El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal. Entre los cuales se encuentran:
 - a. Bienes de Uso Común;
 - b. Bienes destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
 - c. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del municipio;
 - d. Bienes inmuebles sustituibles; y
 - e. Los demás que señale la ley.

- II. Del dominio privado del municipio o de uso propio del municipio los cuales son:
 - a. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
 - b. Los bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 28.- Los bienes y derechos del patrimonio del municipio se regirán por el presente Bando, sus Reglamentos y en forma supletoria por las demás leyes en la materia. La administración del patrimonio del Municipio compete al Ayuntamiento en sus respectivas esferas de acción y lo ejercerá por conducto del Presidente Municipal; correspondiendo al Síndico Procurador vigilar, defender y procurar los intereses patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 29.- Las autoridades auxiliares, son los Delegados Municipales quienes actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los habitantes; actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados Municipales serán el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento. La organización, funcionamiento y facultades de los delegados son los que determina la Ley Orgánica Municipal, el presente ordenamiento y el reglamento respectivo, respetando sus usos y costumbres siempre y cuando no sean contrarias a derecho.

ARTÍCULO 31.- Los delegados serán las autoridades auxiliares, debiendo ejercer sólo las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes y la autoridad municipal, que son:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Bando, reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento;
- II. Promover la participación comunitaria en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Gobierno Municipal;

- III. Ser gestores ante el Ayuntamiento para la atención y solución de los problemas de su comunidad;
- IV. Elaborar los programas de trabajo para su gestión, con la asesoría de las autoridades municipales;
- V. Informar periódicamente a su comunidad, y bimestralmente al Ayuntamiento, del estado que guardan los asuntos encomendados a su responsabilidad;
- VI. Coadyuvar con el gobierno municipal en la elaboración y mantenimiento del padrón de vecinos en su jurisdicción correspondiente;
- VII. Participar con la comunidad en los programas municipales de protección, conservación y restauración del medio ambiente;
- VIII. Participar y cooperar con el Ayuntamiento, dentro de su comunidad, en los programas de seguridad pública y tránsito, así como de protección civil;
- IX. Extender constancias de posesión y domiciliarias, en su respectiva jurisdicción;
- X. Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido que los delegados realicen por sí, o por interpósita persona, los siguientes actos:

- I. Cobrar contribuciones municipales, aportaciones, derechos y gratificaciones por gestoría;
- II. Autorizar en su jurisdicción algún tipo de licencia para la construcción, alineamiento, apertura de establecimientos comerciales y subdivisión de predios;
- III. Definir los alineamientos y la apertura de vialidades sin la autorización e intervención de las autoridades correspondientes;
- IV. Mantener detenidas a las personas que presuntamente han cometido un ilícito sin hacerlo del inmediato conocimiento de las autoridades municipales o del Ministerio Público, en su caso;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Ejercer actos de autoridad que no están expresamente señalados en este Bando u otros ordenamientos de carácter federal, estatal o municipal;
- VII. Autorizar o ejecutar conexión a los sistemas generales de agua potable y alcantarillado, operados por el organismo correspondiente;
- VIII. Autorizar la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques; y
- IX. Las demás que establezca por escrito el Ayuntamiento y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 33.- Las relaciones oficiales de los delegados municipales con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, así como otros municipios y las gestiones que se requieran realizar corresponderán en todo caso al Ayuntamiento. En cuanto a las gestiones de carácter oficial que realicen las autoridades auxiliares deberán contar con la autorización del Ayuntamiento y utilizar la papelería con el escudo o la imagen institucional del municipio.

TÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO ÚNICO DE LAS COMISIONES, CONSEJOS O COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los habitantes del Municipio en la solución de los problemas de la comunidad y en la realización de obras y programas, que estén destinados al bienestar público, tomando en consideración la dignidad de la persona humana y el respeto a la naturaleza.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales, Municipales, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables; con quienes podrá auxiliarse para el eficaz desempeño de sus funciones, programas y acciones gubernamentales, así como de las organizaciones sociales representativas dentro y fuera del Municipio.

La creación, integración, organización y funcionamiento de las comisiones, consejos o comités, se realizará conforme a las disposiciones normativas que les dan origen.

ARTÍCULO 36.- Los integrantes de las comisiones, consejos o comités, que constituya el Ayuntamiento cumplirán con su naturaleza y función para lo que fueron creados, debiendo respetar los dictámenes y acuerdos. Las propuestas que de ellas emanen tendrán por objeto establecer recomendaciones que deberán ser analizadas por el Ayuntamiento, debiendo dar respuesta a corto plazo.

ARTÍCULO 37.- Para responder a las necesidades de la población, el Ayuntamiento deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; para ello, se auxiliará de los consejos de participación ciudadana, los cuales aportarán sus iniciativas y trabajos y serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades del Municipio; por lo anteriormente mencionado son Consejos de Participación Ciudadana, los siguientes:

- I. De Planeación y Desarrollo Municipal COPLADEMUM;
- II. De Participación Ciudadana COPACI;
- III. De Seguridad Pública;
- IV. De Protección al Medio Ambiente;
- V. De la Asistencia Social a Grupos Vulnerables, Prevención y Rehabilitación;
- VI. De la Cultura;
- VII. Del Deporte y Recreación;
- VIII. De la Juventud;
- IX. De Salud;
- X. De Ahorro de Energía;
- XI. De Pueblo Mágico;
- XII. De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIII. De Participación Social en la Educación;

- XIV. De Transporte Público;
- XV. De Consulta y Participación de las Comunidades y Barrios;
- XVI. De Desarrollo Rural Sustentable;
- XVII. De Turismo; y
- XVIII. Los demás que considere el Ayuntamiento necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 38.- En cada Delegación del Municipio funcionará un Consejo de Colaboración Municipal con el objeto de organizar y promover la participación vecinal, especialmente en el área de supervisión y vigilancia de obras y servicios, también coadyuvarán al mejor desempeño de los planes estatales que sobre contraloría social se hayan iniciado en el Municipio. La autoridad Municipal es quien interviene en la organización, funcionamiento y supervisión de dicho consejo.

La elección de los miembros del consejo será democrática, y en caso de incumplimiento a sus obligaciones el Ayuntamiento convocará a nuevas elecciones para la reintegración o cambio de estructura. Serán facultades y obligaciones de sus miembros las que se determinen en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá encomendar a los Consejos de Colaboración la recaudación de aportaciones económicas de la comunidad, cuando se trate de obras realizadas por la Ley de Cooperaciones para Obras Públicas del Estado, en cuyo caso los recibos deberán estar autorizados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es la instancia para la participación de productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos que la federación, las entidades federativas y los Municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

ARTÍCULO 41.- El Desarrollo Rural Sustentable es el mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 42.- Las funciones del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable son:

- I. Planificar el desarrollo con base en las prioridades y plasmarlo en un Plan Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Analizar propuestas y proyectos de los diferentes grupos y organizaciones presentes en el Municipio;
- III. Analizar programas institucionales para impulsar financieramente los proyectos y estrategias que se avalen;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos y estrategias de los grupos que fueron apoyados con recursos; y
- V. Orientar la asignación de recursos municipalizados hacia las prioridades de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable se integra de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo preside;
- II. Una parte institucional, representada por Instituciones Públicas y Privadas que tengan presencia en el Municipio quienes solo tienen voz; y
- III. Una parte Social. Compuesta por todos los representantes de organizaciones de productores, mujeres, jóvenes, indígenas, adultos mayores, constituidos o no legalmente; así como Comisariados Ejidales y Delegados quienes tienen voz y voto.

ARTÍCULO 44.- En relación con las agrupaciones, asociaciones, comités, grupos, sociedades, uniones, unidades, etcétera, que controlen alguna actividad comunitaria propia del Ayuntamiento deberán sujetarse a lo establecido en este Bando y sus reglamentos:

- I. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los canales de riego y obligatoriedad de los usuarios, o agrupaciones que comanda esta función, participar en las tareas de mejoramiento, conservación y cuidado de los canales de riego; de acuerdo a la Ley, estos respetarán los derechos de vía y de paso de los canales. Las personas, organizaciones, unidades, etcétera, que causen daños o deterioros a los canales de riego por actos de acción u omisión, y que no los reparen físicamente, se harán acreedores a las sanciones del presente Bando y Leyes en materia;
- II. Es de orden público municipal el cuidado, conservación y mantenimiento de los caminos saca-cosecha de uso común y es obligación de los usuarios participar en estas actividades, respetando los derechos de vía y de paso de los caminos de acuerdo a la ley;
- III. Es de carácter obligatorio para las Asociaciones y Agrupaciones, Comités, Grupos, Sociedades y Unidades, contar con un reglamento interno e informar al Ayuntamiento de su constitución legal y funcionamiento, así como de sus actividades a desarrollar, notificando por escrito domicilio fiscal, horario de atención y nombres de sus representantes con la finalidad de incluirlos en la planeación de desarrollo de programas acordes a sus actividades para fomento de las mismas;
- IV. Es de carácter obligatorio de los productores que practican la ganadería en especies mayores (bovinos, equinos y asnos) y que identifican su dato con alguna marca o siglas, pagar a la tesorería municipal sus contribuciones cada año por este concepto, haciéndose acreedores de bonificaciones de acuerdo a la ley;
- V. Las asociaciones ganaderas locales que operan en el territorio municipal, deberán mantener informada en tiempo y forma a la Regiduría y/o Dirección de Fomento Agropecuario del número de operaciones de compra y venta de cabezas de ganado que se realicen al interior de las organizaciones, con la finalidad de coordinar las campañas de vacunación de manera eficaz y generar información estadística de la actividad en el municipio;
- VI. Queda prohibida la liberación de ganado en época de estiaje en todas las localidades y ejidos que conforman el municipio. Los propietarios de animales que causen daños y perjuicios a terceros se harán acreedores a las sanciones estipuladas en leyes correspondientes;
- VII. Queda prohibido cortar y/o derribar cercas de ejidos, bienes comunales y de propiedad privada para el pastoreo de ganado, sin previa autorización del propietario o de la autoridad correspondiente; y
- VIII. Los aspectos no considerados en el presente capítulo se sujetarán a las leyes de la materia, reglamentos, usos y costumbres, según sea el caso.

ARTÍCULO 45.- Las personas físicas o jurídico colectivas, que se destaquen por sus actos u obras en beneficio del Municipio, del Estado de México o de la Nación, serán distinguidas por el Ayuntamiento con un reconocimiento, conforme a las disposiciones Municipales respectivas.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 46.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 47.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, la cual será proporcionada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- II. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, prestados por el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado denominado A.P.A.S. del Municipio de Malinalco;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales;
- V. Panteones;
- VI. Parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VII. Asistencia social en el ámbito de competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- VIII. Mantenimiento de la red vial pavimentada; y
- IX. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 48.- Los Servicios Públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 49.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, por convenio, por colaboración, por concesión y paraestatal, tal y como se señálala a continuación:

- I. Directa. Cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación y podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera;
- II. Por convenio. Cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;
- III. Por colaboración. Por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares;
- IV. Por concesión. Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal. En ningún caso serán concesionados los servicios de seguridad pública y tránsito; y
- V. Paramunicipal. Cuando el Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso Estatal, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

La prestación de los servicios públicos municipales se otorgará a los habitantes del municipio de acuerdo a los planes y programas que establezca el Ayuntamiento para ese fin. La vigilancia de éstos estará a cargo del Ayuntamiento y los habitantes.

Así mismo el Ayuntamiento podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios y en caso de la creación de un nuevo servicio público municipal requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, de ser actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este título y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales. Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

ARTÍCULO 51.- La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo del Ayuntamiento en términos de Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público concesionado cuando el interés público así lo demande. La concesión de los servicios públicos se otorgará preferentemente en igualdad de condiciones a los habitantes del municipio mediante concursos públicos.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o asociación con otras entidades municipales, con el Estado o la Federación, para la prestación de los servicios públicos de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios de seguridad pública y alumbrado público.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 53.- La Policía Municipal estará al mando del Presidente Municipal Constitucional de Malinalco, en los términos del artículo 115 fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá a su cargo la prestación del servicio de Seguridad Pública y Vialidad y para ese efecto será auxiliada por el agrupamiento de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, así como de las demás dependencias relacionadas con dichos servicios, de conformidad con las normas establecidas en la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 55.- La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, dentro de la jurisdicción del Municipio de Malinalco, deberá actuar y regirse por los principios de: legalidad, objetividad, eficiencia, imparcialidad, honradez, profesionalismo y respeto estricto a los Derechos Humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

ARTÍCULO 56.- Por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el Ayuntamiento velará y preservará dentro de su jurisdicción municipal la seguridad, el orden, la paz pública y el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad, cuyo responsable será el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 58.- La Seguridad Pública tiene por objeto:

- I. Salvaguardar la integridad, el derecho y los bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública con apego a la protección de los Derechos Humanos;
- III. Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y persuasión de infracciones al presente ordenamiento y delitos previstos en nuestra legislación penal; y
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas.

ARTÍCULO 59.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública las siguientes:

- I. Organizar el servicio de seguridad pública de acuerdo a sus atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación estatal y municipal correspondiente;
- II. Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de seguridad pública;
- V. Administrar y mantener en operación la cárcel municipal;

- VI. Suscribir convenios con la Federación y el Estado para ejercer funciones coordinadas en materia de seguridad pública;
- VII. Vigilar el cumplimiento del Bando y reglamentos municipales para mantener el orden y seguridad pública;
- VIII. Promover la participación de la comunidad para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva; y
- IX. Establecer y coordinar los comités municipales de consulta y participación de las comunidades y barrios, como una instancia de participación ciudadana en materia de seguridad pública.
- X. Evaluar a través del centro de control de confianza a los aspirantes integrarse al cuerpo de la Dirección de seguridad pública y protección civil municipal como lo exige la ley general de seguridad pública.
- XI. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- La actuación de la Policía Municipal de Malinalco, se sujetará a los principios constitucionales de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y estricto apego a los Derechos Humanos, para preservar la integridad física de las personas, así como su patrimonio, el orden y la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 61.- Las autoridades municipales fomentarán la cooperación y participación vecinal para la difusión de los programas de seguridad municipal, el establecimiento de estrategias y mecanismos de autoprotección y, en su caso, sugerirán medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública en el territorio municipal.

ARTÍCULO 62.- Los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil serán gratuitos.

ARTÍCULO 63.- Los miembros de la Policía Municipal se abstendrán de realizar las acciones siguientes:

- I. Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche, salvo en el caso de que sean sorprendidos cometiendo algún delito o falta tipificada en este Bando;
- II. Detener a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad, salvo en el caso en que el ebrio altere el orden, atente contra la moral y las buenas costumbres, o conduzca vehículos de tracción mecánica;
- III. Extorsionar a los que transiten en la vía pública en estado de ebriedad;
- IV. Adjudicarse facultades que no les corresponden y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones a este Bando;
- V. Recibir de cualquier persona, ni aún a título de agradecimiento, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- VI. Liberar o decretar órdenes de aprehensión;
- VII. Retener deliberadamente o extraviar los objetos que recojan a los infractores de este Bando al realizar su detención;
- VIII. Ocultar la detención de alguna persona, o mantenerla asegurada sin dar parte y/o ponerla a disposición de la autoridad correspondiente;

- IX. Efectuar detenciones, esculcar, quitar o arrebatar objetos a las personas bajo pretextos infundados;
- X. Golpear, maltratar, ofender o humillar en cualquier forma a los detenidos;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio, así como penetrar con uniforme en bares, cantinas y pulquerías; excepto en los casos que sea requerida su presencia por alteración del orden, riñas o que proceda la detención de alguna persona por delito in fraganti; y
- XII. Hacer mal uso de su equipo de trabajo.
- XIII. Dañar, extraviar o hacer uso diverso al desempeño del servicio, el armamento, municiones y equipo que se asigne por motivo de sus funciones.
- XIV. Difundir los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, se constituirá en el municipio de Malinalco un Consejo Municipal de Seguridad Pública, presidido por el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de un delito y conductas antisociales; desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 65.- Para alcanzar los fines previstos en el presente Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública; el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos. Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyen una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública los siguientes:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Derivado de la coordinación con instancias Federales y Estatales, proponer a éstas, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Expedir su Reglamento Interno; y
- V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 67.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad será la instancia de participación comunitaria vinculado al Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad.

ARTÍCULO 68.- Protección Civil, es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran la sociedad en busca de la seguridad y salvaguarda de la población ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 69.- Protección Civil Municipal, tiene como objeto salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eviten la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, las cuales pueden efectuarse en concordancia con la sociedad misma y sus autoridades competentes.

ARTÍCULO 70.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por el Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil, el Consejo de Protección Civil y los grupos voluntarios de los sectores sociales y privados, y se ampara y regula a través del reglamento municipal de protección civil, para normalizar y dictaminar todas las acciones determinadas en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 71.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado. Su objeto es sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres, dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria. Para el debido cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Estudiar las formas para prevenir siniestros, desastres y reducir así sus efectos en cada una de las localidades de Malinalco; en caso de presentarse alguno de estos eventos, deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes;
- II. Desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil y de acuerdo con la normatividad que éste expida; y
- III. Las demás que señale al efecto el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos municipales correspondientes.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia, estará integrado por: un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil Municipal; los Consejeros, que serán: dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Presidente Municipal, y representantes de los sectores social y privado a convocatoria del Presidente del Consejo, los cuales desempeñarán sus funciones en forma honorífica.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento conformará y mantendrá en operación la Coordinación de Protección Civil; El titular de la coordinación se encargara de la observancia y ejecución del reglamento municipal de protección civil; así mismo elaborara su programa, el cual comprenderá los subprogramas de prevención, auxilio y restablecimiento. En caso necesario, Protección civil municipal se coordinara con las autoridades estatales y Federales:

- I. Vigilar, dictaminar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general y prestadores de algún servicio cumplan con la reglamentación de protección civil;

- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos flamables;
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil;
- IV. Elaborar el Atlas de riesgo del municipio en conjunto con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;
- VI. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal.
- VII. Promover la educación en materia de protección civil;
- VIII. Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues en caso de siniestro o desastres;
- IX. La unidad de Protección Civil llevará a cabo verificaciones en comercios, eventos públicos y puestos semifijos en donde tengan que utilizar gas LP; y
- X. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 74.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas en el ámbito de su competencia y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de su patrimonio.

CAPÍTULO IV DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Malinalco, tendrá la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de dichos servicios dentro de los límites de su circunscripción territorial, respetando los usos y costumbres de cada una de las comunidades:

- I. El Organismo antes señalado cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, con reglamento, y con un Consejo de Administración donde participa la sociedad y que preside el Presidente Municipal; y
- II. Es un derecho de la ciudadanía del municipio de Malinalco el acceso a los servicios del agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; pero también es su obligación aportar el pago correspondiente por dichos servicios en tiempo y forma, como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 76.- El Organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Malinalco es una dependencia o entidad pública municipal descentralizada o desconcentrada, que tiene la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, dentro de los límites de las poblaciones de su circunscripción territorial del Municipio de Malinalco.

ARTÍCULO 77.-El Ayuntamiento de Malinalco, a través del organismo, tiene la atribución de prestar los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano, así como de administrar las aguas propiedad de la Nación que tuvieran asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

ARTÍCULO 78.- El servicio de suministro de agua potable que proporciona el organismo prestador de los servicios en los términos de la Ley del Agua del Estado de México, no es equiparable al de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, otorgada por la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 79.- Los términos y condiciones para la prestación de los servicios que otorga el Organismo público denominado APAS Malinalco estarán contenidos en el Manual de Organización, de Procedimientos, de reglamentos respectivos y demás disposiciones legales tanto en materia federal como estatal que regulen dicho servicio.

ARTÍCULO 80.- El Organismo APAS Malinalco tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, pudiendo ejercer los actos de autoridad que específicamente les señala la ley en la materia.

ARTÍCULO 81.- La administración del organismo descentralizado estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Un Director General; y
- III. Un Comisario.

ARTÍCULO 82.- El Consejo Directivo del organismo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente del Consejo que es representado por el Presidente Municipal;
- II. Un Representante del Ayuntamiento,
- III. Un Representante de la Comisión; y
- IV. Tres Vocales propuestos por las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, que sean los usuarios del servicio con mayor representatividad y designados por los ayuntamientos.

ARTÍCULO 83.- El Presidente y los representantes a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, tendrán un suplente.

ARTÍCULO 84.- El Director General será designado por el Consejo Directivo y tendrá las atribuciones que le confieran el reglamento de la presente ley, así como el acuerdo del Cabildo respectivo.

ARTÍCULO 85.- Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá tener experiencia mínima de 3 años en mandos medios o superiores de la administración de estos servicios.

ARTÍCULO 86.- El control y vigilancia de cada Organismo descentralizado recaerá en el comisario, quien asistirá a todas las sesiones del consejo directivo, con voz pero sin voto. El síndico municipal del ayuntamiento, ejercerá la función de comisario, con las facultades que expresamente le otorgue el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 87.- El patrimonio del Organismo descentralizado, sea municipal o intermunicipal, estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales a su cargo, en los términos de la presente ley;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la constitución del Organismo descentralizado formen parte de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales existentes, tanto en la cabecera municipal, como en todos los núcleos de población del mismo municipio donde asuma el servicio;
- III. Las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y entidades públicas o privadas;
- IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio;
- V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y
- VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la presente ley, cuyo cobro corresponda al Organismo prestador de los servicios.

ARTÍCULO 88.- El patrimonio de los Organismos descentralizados, sólo podrá gravarse o enajenarse en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 89.- El Municipio, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad, dotará de alumbrado público a través de la instalación de postes y luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento deberá notificar a la Comisión Federal de Electricidad sobre los postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares de la cabecera municipal y sus comunidades, para que en un término no mayor de 72 horas la Comisión realice la reubicación, de acuerdo a la solicitud elaborada.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá convenir con los particulares, con el Gobierno del Estado y con la Comisión Federal de Electricidad, el pago de consumo de energía eléctrica por concepto de alumbrado público, por cooperación vecinal a cargo de los propietarios de los predios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 92.- Es una responsabilidad de la ciudadanía y del Ayuntamiento denunciar a todas aquellas personas que realicen sus bajadas de forma clandestina (diablitos), para que sean consignadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 93.- Toda casa habitación, comercio o negocio deberá contar con su propio medidor para la respectiva lectura de consumo de energía.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y DESTINO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 94.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos sólidos en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y transeúntes del municipio.

ARTÍCULO 95.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I. Colocar la basura que generen en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento o en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos:
 - a) El centro de transferencia tendrá un horario de depósito de residuos sólidos en contenedores de 8:00 A 19:00 horas.
- II. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Sobre los residuos peligrosos; generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc., están obligados a inscribirse en el registro correspondiente; así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;
- IV. El Ayuntamiento de Malinalco, fomentará a los ciudadanos del Municipio incorporen como valores cívicos y de ámbito familiar, la necesidad de mantener limpio el frente de sus casas y negocios a fin de darle una mejor imagen al Municipio de Malinalco; y

Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) o que den un servicio particular.

CAPÍTULO VII
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 96.- El servicio de panteones se prestará en la cabecera municipal, pueblos, rancherías y caseríos del Municipio, con sujeción a las disposiciones legales de la materia y del reglamento de panteones.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades auxiliares y la ciudadanía, dará mantenimiento y protección a los panteones.

ARTÍCULO 98.- En los panteones deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo pago correspondiente conforme a las tarifas autorizadas.

ARTÍCULO 99.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. EXHUMACIÓN: La extracción de un cadáver sepultado;
- II. FOSA COMÚN: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- III. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a inhumación de cadáveres;
- IV. INHUMACIÓN: Acto de enterrar o sepultar un cadáver; y
- V. NICHOS: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 100.- Las inhumaciones solo podrán realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento, con la autorización del Oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento, sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 101.- Para poderse llevar a cabo una exhumación, se requiere haber trascurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, cumplir con las medidas de seguridad que para tal efecto señale el Ayuntamiento, así como con los siguientes requisitos:

- I. Visto bueno del Oficial del Registro Civil;
- II. Presentar acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar; y
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar el interés jurídico que se tenga.

ARTÍCULO 102.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- Se consideran personas desconocidas aquellas cuyos cadáveres no son reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores al fallecimiento, y de los que se ignora su identidad; estos serán depositados en la fosa común.

ARTÍCULO 104.- La cremación o incineración de cadáveres solo podrá realizarse con autorización del Oficial del Registro Civil y de la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 105.- Las placas o lápidas que se coloquen en el cementerio quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Dirección de Desarrollo Urbano, previo pago de sus derechos fiscales, respetando el plano de ubicación de las fosas para inhumación.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 106.- El servicio de mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas se prestará en el Municipio de Malinalco, en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes, vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento programará la creación, mantenimiento y protección de parques y jardines dentro del municipio; así mismo, coordinará las actividades de las delegaciones municipales en lo referente a la construcción de parques y jardines.

ARTÍCULO 108.- Las personas que maltraten o destruyan los árboles, prados, fuentes y lugares de ornato se harán acreedoras a reparar el daño, más la sanción que les imponga la autoridad correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO I DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 109.- En el Municipio de Malinalco, en materia ecológica, de manera supletoria se aplicará la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Código de la Biodiversidad del Estado de México y será vigilada por la Dirección de Ecología municipal.

ARTÍCULO 110.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología municipal, el establecimiento de las medidas necesarias para la conservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la materia, en los tres niveles de Gobierno. Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá la facultad de vigilar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a través de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento de Malinalco a través del Plan de Desarrollo Municipal formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, los cuales serán desarrollados por la Dirección de Ecología municipal coordinadamente con las autoridades federales, estatales y con otros municipios, así como con la sociedad, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia. Para llevar a cabo dichos programas y acciones, el Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio, en especial la colaboración voluntaria de niños, personas adultas mayores y personas en situación de discapacidad, diferentes quienes fungirán como inspectores honorarios y actuarán conforme a la reglamentación municipal respectiva.

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento fomentará la educación en materia ecológica, a fin que los habitantes de Malinalco incorporen como valores cívicos y de sus ámbitos familiar, laboral y escolar, la necesidad de proteger, conservar y restaurar el medio ambiente.

ARTÍCULO 113- A efecto de garantizar un medio ambiente adecuado y la conservación del mismo, las autoridades municipales a través de la Dirección de Ecología municipal velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y restaurar el medio ambiente. Para quienes violen lo anterior se establecerán sanciones en los términos de las leyes y los reglamentos respectivos, así como la obligación de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología municipal sancionará, en coordinación con otras autoridades, a quien haga mal uso de la flora y fauna que altere el ambiente por cualquiera de las fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre tales como: industrias, talleres, construcciones y similares, quema de basura o de desperdicios industriales, plásticos, llantas o cualquier otro tipo de material que provoque contaminación por humo o gases.

La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, el depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN MATERIA ECOLOGICA

ARTÍCULO 115.- Son obligaciones de los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Mantener debidamente protegidos los lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, contra el arrojado de residuos y fauna que los convierta en nocivos para la salud o seguridad de las personas, preferentemente con malla tipo ciclónica;
- II. Separar los residuos orgánicos e inorgánicos que generen en su hogar o área de trabajo;
- III. Darle el tratamiento final a los Residuos Sólidos Biológicos Infecciosos (gasas, jeringas, medicinas) que en su actividad generen, de acuerdo a las normas en la materia, principalmente los titulares de establecimientos prestadores de servicios de salud;
- IV. Notificar el surgimiento de enfermedades o epidemias peligrosas para el desarrollo de la actividad ganadera;
- V. Participar en las campañas de confinamiento de residuos peligrosos que las dependencias correspondientes realicen;
- VI. Denunciar la explotación de especies silvestres, llámese flora o fauna;
- VII. Sanear o limpiar los lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana para quienes sean propietarios o poseedores legales; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 116.- Son prohibiciones para los ciudadanos las que a continuación se mencionan:

- I. Las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemadas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente,

- verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- II. El derribe de árboles ubicados en inmuebles del dominio público o de propiedad particular; en caso de que haya necesidad de un derribo, deberá contarse con la autorización escrita de la autoridad competente;
 - III. Sobre la contaminación visual; no se permite colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;
 - IV. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento, a ríos, calles, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes o desechos, o cualquiera otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren dentro del territorio municipal;
 - V. Incendiar cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio biológico y contaminación del medio;
 - VI. Hacer mal uso de las fuentes públicas, destruir hidrantes y dejar las llaves abiertas de éstos en las plazas públicas, parques, jardines y calles;
 - VII. Vender artefactos de pólvora, palomas, cohetes de luz y petardos;
 - VIII. Quemar globos de cantoya en las fiestas patronales;
 - IX. Cazar fauna silvestre y/o afectar el ecosistema que sirve de hábitat de ésta; y
 - X. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones de conformidad con los ordenamientos que regulan la materia:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida posible la participación ciudadana;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- III. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados por administración o contrato;
- IV. Licitarse, concursarse o asignarse, según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- V. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;
- VI. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las mismas; aplicando las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;
- VII. Ejecutar las obras por administración aprobadas en el programa anual;

- VIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control y calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- IX. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;
- X. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial;
- XI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento necesarios para el control vial, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XII. Gestionar la expropiación de predios cuando sea necesario por causas de beneficio público, apegándose siempre al marco legal aplicable;
- XIII. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, la iniciativa privada y los gobiernos federal y estatal;
- XIV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal, en la ejecución de obras públicas;
- XV. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;
- XVII. En la ejecución de diversas obras sea por Contrato o por Administración Directa gestionar que el mayor porcentaje de la mano de obra sea del Municipio o de la Comunidad donde se ejecute la obra;
- XVIII. Las empresas contratadas deberán dar de alta en el seguro social a sus trabajadores, debido a una obligación Obrero Patronal;
- XIX. Integrar los expedientes para la liberación de recursos respectivos;
- XX. Evaluar el cumplimiento de los programas anuales de obras públicas y el avance en la consecución de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en la materia;
- XXI. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento;
- XXII. Para la ejecución de obras por administración directa, podrá contratar al personal capacitado de forma eventual o por obra determinada, como son: albañiles, plomeros, herreros, carpinteros, electricistas, ayudantes, etc.
- XXIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- La obra pública que realice el Gobierno Municipal se normará con base en lo dispuesto por los ordenamientos legales federales, estatales y municipales, así como por normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

ARTÍCULO 119.- La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades demandadas por la sociedad.

ARTÍCULO 120.- En la ejecución de la obra pública bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad deberá llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, en relación a las aportaciones de mejoras.

ARTÍCULO 121.- Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación o cooperación

establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión. Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

CAPÍTULO II DESARROLLO URBANO

Art. 122.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcciones, anuncios (incluyendo el distintivo Pueblo Mágico); el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- II. Promover e impulsar la participación de la comunidad en los foros de consulta popular para la ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de conformidad con la normatividad aplicable, el cual normará el crecimiento urbano del Municipio;
- III. Aplicar y hacer cumplir las normas sobre imagen urbana en el Municipio;
- IV. Informar, orientar, dar trámite y otorgar previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, como la Cédula Informativa de Zonificación, Licencia de Uso de Suelo, Licencias de construcción en sus diferentes modalidades, Constancia de Terminación de Obra, Alineamiento, Número Oficial y Constancia de Aportación de Mejoras, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;
- V. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal los cambios de uso del suelo, densidad, intensidad de su aprovechamiento e incremento de altura, para su análisis y resolución;
- VI. Informar, orientar y dar trámite a la asignación de nomenclatura en el Municipio, a través del Cabildo, quien autorice, en definitiva;
- VII. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio.
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;

- IX. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la Entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;
- X. Autorizar la construcción de marquesinas únicamente del lado de la vía pública, siempre y cuando esta no sea mayor a 0.30 cm de ancho y con una altura no menor de 2.40 metros del nivel de la banqueta o piso y sin edificar sobre ellas;
- XI. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;
- XII. Intervenir conjuntamente con otras autoridades competentes, en la asignación de concesiones, comodatos, arrendamientos o cualquier otra figura jurídica, respecto de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, conforme los lineamientos establecidos en la materia.
- XIII. Vincular con el área catastral de la Tesorería Municipal, los procedimientos necesarios en materia de superficies de construcción, usos de suelo, subdivisión, fusión, lotificación en condominio, etc., que impacten los valores catastrales de suelo y construcción.
- XIV. Vincular con el área de Desarrollo Económico, los procedimientos necesarios en materia de uso de suelo, que impacten las licencias de operación municipal.
- XV. Vincular con el área de Obras Públicas, los procedimientos necesarios en materia de uso de suelo, alineamiento, construcción o cualquier otro en el que intervenga otra autoridad que sea competente en la materia.
- XVI. Dictaminar conjuntamente con el área competente en materia de tránsito y seguridad pública, respecto del uso de la vía pública para espacios de ascenso y descenso de pasajeros, anuncios publicitarios de todo tipo, autobuses de pasajeros, vehículos de carga, pipas o tanques de gas, instalaciones provisionales generadoras de electricidad, o cualquier otro que se considere de impacto urbano.
- XVII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 123.- Estará sujeta al presente ordenamiento toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; así como la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

Artículo 124.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, otorgará las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 125.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo

Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido, así como al Código Financiero del Estado de México.

Artículo 126.- Todas las licencias y las constancias expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra o acción en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo, en cuyo caso, podrá extenderse por un período de seis meses en dos ocasiones. En caso de haber concluido la construcción se deberá tramitar la Licencia de Terminación de Obra, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados.

Artículo 127.- Las construcciones ubicadas dentro del primer cuadro de Malinalco, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o en su caso la que determine el distintivo de Pueblo Mágico.

Artículo 128.- Toda licencia y/o permiso se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito, a fin de obtener las licencias y/o permisos correspondientes.

Artículo 129.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las licencias y/o permisos, autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que contenga los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en las licencias y/o permisos, autorizaciones y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 130.- La aceptación de la documentación establecida como requisito para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 131.- En la Constancia de Alineamiento se determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como las afectaciones por derechos de vía, y zonas federales de ríos, arroyos, manantiales, lagunas y líneas de alta tensión, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor; en caso contrario, se procederá a la cancelación

de la Constancia y/o Licencia respectiva, y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 132.- Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, arroyo, manantial, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y respetar la o las restricciones establecidas por las diferentes autoridades competentes en la materia.

Artículo 133.- Para la asignación de números oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle se encuentre reconocida dentro del Catálogo de Calles de los archivos del municipio; en caso contrario, se deberá tramitar su reconocimiento para que, una vez hecho esto, se pueda asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle referida.

Artículo 134.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos, infraestructura hidrosanitaria, eléctrica, especial, o de cualquier otro tipo de utilidad pública, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano las autorizaciones correspondientes, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 135.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, quien expedirá un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 136.- Para obtener la constancia de no adeudo de Aportación de Mejoras con vigencia de un año deberá presentar copia del recibo predial del año en curso pagado. En el caso de Conjuntos Urbanos deberán presentar además constancias de haber cumplido con lo establecido en la autorización del mismo publicado en Gaceta de Gobierno.

Artículo 137.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 138.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones;

- I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;
- II. En los casos de invasión de predio entre particulares, éstos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, sólo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;
- III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;
- IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;
- V. Queda prohibido romper banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si dichas banquetas, guarniciones o arroyos están recién construidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encarga de la realización da para la misma;
- VI. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 139.- Son infracciones a las normas de Desarrollo urbano:

- VII. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción;
- VIII. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente;
- IX. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- X. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- XI. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la Autoridad Municipal;
- XII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- XIII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- XIV. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- XV. No cercar o bordear los predios baldíos de su propiedad o posesión, dentro de las zonas más urbanizadas;
- XVI. Invadir u obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general; y
- XVII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale el Reglamento Orgánico en los rubros de construcciones, imagen urbana y nomenclatura.

CAPÍTULO III DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140.- Son autoridades en materia de Catastro:

- I. El Gobernador del Estado de México, a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; y
- II. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro.

ARTÍCULO 141.- El Coordinador de Catastro es responsable directo de las oficinas de Catastro Municipal, mismas que tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;
- II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio; e
- III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 142.- La Coordinación de Catastro Municipal tiene como principales facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el desarrollo y operación de la actividad catastral, actualizar la cartografía de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, y actualizar los valores catastrales y los valores de construcción de manera anual;
- II. Orientar y asesorar al público usuario en lo referente a trámites y requisitos de los servicios catastrales que se presentan en la unidad administrativa del catastro municipal;
- III. Realizar y controlar el proceso de asignación de clave catastral a los inmuebles localizados dentro del territorio municipal que integran el inventario analítico;
- IV. Controlar y dar seguimiento a los servicios y manifestaciones catastrales, a petición de la parte interesada o de oficio, que ingresen a la unidad administrativa de catastro municipal;
- V. Expedir, a costa del interesado, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia;
- VI. Llevar el registro de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal;
- VII. Realizar los levantamientos topográficos y verificación de linderos, a petición de parte; y
- VIII. Llevar a cabo una vinculación directa con el área de desarrollo urbano, en procedimientos de alta de predios para casos de subdivisión, lotificación u otro proceso que deba ser coordinado con esta área, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 143.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio, como propietarios o poseedores de inmuebles, inscribirlos ante la autoridad catastral municipal, precisando las medidas del terreno y de la construcción, su ubicación, uso de suelo y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación relativa. Así mismo, los propietarios o poseedores de inmuebles tienen la obligación de manifestar ante la autoridad catastral cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, fraccione, cambie el uso de suelo o se modifique la superficie de terreno o construcción, dentro de un término de diecisiete días después de la operación.

Para la inscripción catastral de un inmueble deberá presentarse el documento con que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- a) Testimonio notarial (Escritura pública)
- b) Contrato privado de compra venta, cesión o donación.
- c) Sentencia ejecutoriada de la autoridad judicial.
- d) Traslado de dominio.
- e) Acta de entrega, cuando se trate de inmueble de interés social.
- f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.
- g) Título, certificado o cesión de derechos ejidales o comunales.
- h) Además de otros requisitos que la autoridad municipal crea convenientes o necesarios para dar de alta el predio en el sistema.

La inscripción o registro de un inmueble en el padrón catastral no genera por si mismo ningún derecho de propiedad o posesión del mismo a favor de la persona cuyo nombre aparezca inscrito.

TÍTULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 144.- Las actividades a que se refiere este Título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales. Los habitantes de Malinalco podrán desempeñar actividades comerciales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 145.- Las autorizaciones, licencias y permisos podrán ser otorgados por el Ayuntamiento, a través de sus dependencias, en los términos del presente ordenamiento y los reglamentos respectivos, que podrán ser gestionados en el Módulo de Atención y Servicios.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento podrá emitir o refrendar las licencias de funcionamiento a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo, siempre y cuando cuenten con el Dictamen de Factibilidad, en términos de lo dispuesto por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y cumpla con los requisitos señalados en el presente Bando.

ARTÍCULO 147.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para las siguientes actividades:

- I. Ejercitar cualquier actividad turística, artesanal, comercial, industrial y de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- III. Para la explotación de juegos y espectáculos públicos;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en que se vendan o renten bienes y servicios;
- V. Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente;
- VI. Quemar fuegos artificiales;
- VII. Utilizar cualquier inmueble del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 148.- Los particulares que usen el servicio de sonido ambulante para la promoción de eventos comerciales; deberán tener su permiso correspondiente, emitiendo la autorización la Dirección de Desarrollo Económico del municipio, y se deberá cuidar que el anuncio no sea nocivo ni se haga en días y horarios inconvenientes, que su volumen sea moderado y que no moleste a la población.

ARTÍCULO 149.- La autorización, licencia o permiso concedido al particular, sea persona física o moral, tendrá el derecho a ejercer únicamente la actividad especificada en los documentos que el Ayuntamiento expida para esos fines. Queda prohibido el comercio en vía pública, apertura de negocios fijos como bares y cantinas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 150.- Cuando en los conjuntos urbanos exista más de un establecimiento comercial, se deberá tramitar por cada uno de ellos la autorización, licencia, o permiso correspondiente; dichos documentos serán válidos por el tiempo que requiera de acuerdo a la naturaleza para la cual fueron expedidos. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, colocarlos a la vista del público, así mismo renovarla al término de su vigencia.

ARTÍCULO 151.- Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal los cuales perderán su vigencia en el término establecido.

ARTÍCULO 152.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista por las autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares requiere del consentimiento expreso de la autoridad municipal, de lo contrario serán suspendidas.

ARTÍCULO 153.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública quedando prohibido el primer cuadro de la Cabecera Municipal o los bienes inmuebles que son del dominio público o uso colectivo.

ARTÍCULO 154.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades insalubres, molestas o peligrosas para la población.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento no otorgará ni expedirá permisos, autorizaciones, licencias o refrendos para bares, cantinas, pulquerías, locales que expendan bebidas alcohólicas y video juegos, si éstos están a menos de 500 metros de la Presidencia Municipal, alguna iglesia, plantel educativo o casa de salud pública. Quedan estrictamente prohibidos en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 156.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, espectáculos o de servicios en el Municipio, requieran previo permiso o

licencia de las autoridades estatales por razones de seguridad e interés público, será indispensable su presentación ante la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 157.- Los establecimientos comerciales que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, deberán tramitar su autorización, licencia o permiso, en la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 158.- Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones de ferias, exposiciones y espectáculos, así como de actos públicos que se realicen en la vía pública, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia.

ARTÍCULO 159.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, de los demás ordenamientos que regulen la materia, así como a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 160.- Las licencias, permisos y autorizaciones que hasta la fecha de promulgación del presente Bando se hayan expedido, deberán sujetarse en lo sucesivo a los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 161.- Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliara de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño a las personas o cosas.

ARTÍCULO 162.- En ausencia temporal del Presidente Municipal Constitucional; y para efecto de la emisión de certificados de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 163.- Sólo se otorgarán certificados de seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artefactos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 164.- El Presidente Municipal Constitucional solo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentra registrado en el padrón estatal pirotécnico.

ARTÍCULO 165.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales o polvorín, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 166.- El trámite de expedición de certificados de seguridad Municipal, se realizará ante la Dirección de Gobernación; la cual, extenderá la orden de pago correspondiente de acuerdo a la Ley de ingresos Municipales, por lo que Tesorería emitirá el recibo de derechos.

ARTÍCULO 167.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 168.-La Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Tianguis y Mercados del Municipio, podrán realizar trabajos en coordinación, apoyo y supervisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de regular y mantener un control en la actividad comercial que se desarrolla en el Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 169.- Queda prohibido el comercio fijo, semifijo, juegos inflables y ambulante en zona del kiosco y del jardín principal, así como en la explanada de la Presidencia Municipal y aceras del comercio del Divino Salvador.

ARTÍCULO 170.- Queda prohibida la instalación de comercio semifijo y de estanquillos en el primer cuadro de la cabecera municipal. Comprendiendo como primer cuadro, las calles siguientes: Plaza principal (calles ubicadas a los extremos del jardín principal, entendiéndose esté, donde se encuentran ubicados el kiosco y la fuente de agua), Av. Morelos (de Av. El Panteón hasta su cruce con calle Galeana), Av. Juárez (de la esq. que forma Av. Hidalgo hasta el cruce con calle Galena), Calle Carranza (de Av. Hidalgo hasta calle Amajac), Av. Progreso (de Av. Hidalgo hasta el cruce con calle Pirul), Calle Comercio (Av. Hidalgo hasta el cruce con Av. Del Panteón), Av. del Panteón (de la Calle Comercio hasta el cruce con Carretera Malinalco - Chalma), Av. Hidalgo en toda su extensión, calle Guerrero en toda su extensión, calle Galena (de Av. Juárez hasta el cruce con Av. Morelos).

ARTÍCULO 171.- Queda prohibido que los comerciantes:

1. Ingirieran bebidas alcohólicas durante su actividad comercial, esto será dado de baja temporalmente por 3 meses y en caso de reincidencia será dado de baja definitivamente, así como:
2. Prestar o rentar sus puestos.
3. Participar en alguna riña, pelea o alteración en la vía pública lo cual tendrá como consecuencia ser dado de baja de su permiso correspondiente para ejercer el comercio en dicho lugar.
4. Dejar sus estructuras de trabajo en vía pública cuando estas no ejerzan su comercio.

ARTÍCULO 172- Los comerciantes que tengan adeudos, se les realizarán notificaciones, de hacer caso omiso y continúan presentando adeudos de 2 años o más se suspenderá o perderá el lugar asignado.

ARTÍCULO 173.- Los comerciantes de las plazas de feria deberán pagar su permiso antes de que los lugares sean repartidos.

ARTÍCULO 174.- Los comerciantes fijos, semifijos, locatarios y tianguistas que ejerzan su actividad en el Municipio, deberán inscribirse en el padrón correspondiente, además de efectuar el pago de derechos a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 175.- En el territorio del Municipio están reconocidos oficialmente los tianguis semanales que se instalan los días miércoles en la Cabecera Municipal y en San Simón el Alto, así como el de San Andrés Nicolás Bravo que se establece el día domingo. Para el establecimiento de cualquier otro tianguis, los interesados deberán contar con la autorización del Ayuntamiento a través de la coordinación de tianguis y mercados, quien señalará el lugar y día para su instalación.

ARTÍCULO 176.- Los tianguistas y comerciantes semifijos que se instalen en los tianguis semifijos del municipio, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con estructuras y/o armazones desmontables metálicos o de madera que les permita cubrir y proteger su negocio durante el periodo de venta, de acuerdo a las medidas que establezca el Ayuntamiento;
- II. Barrer el lugar ocupado y colocar los residuos en bolsas para su recolección por el servicio municipal de limpieza;
- III. Ejercer su actividad bajo el siguiente horario:
 - a. Abasto de las 05:00 a las 07:00 horas.
 - b. Instalación: de las 07:00 a las 08:00 horas.
 - c. Venta: de las 08:00 a las 18:00 horas.
 - d. Carga y Retiro: de las 18:00 a las 19:00 horas.
- IV. El horario de venta de los comerciantes que venden antojitos por las noches es el siguiente:
 - a. Instalación: de 18:00 a 19:00 horas.
 - b. la Venta: de 19:00 a 23:00 horas;
- V. Queda prohibido a todos los comerciantes sujetar lazos de los árboles, lámparas y demás bienes de dominio público Municipal para soporte de lonas, manteados, mantas o cualquier otro material que sirva de resguardo del clima a dichos establecimientos semifijos para no dañar la imagen del municipio; y
- VI. Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías una vez terminada su actividad comercial.

ARTÍCULO 177- Fuera de los horarios anteriores no se permitirá la descarga de productos, la circulación y la permanencia de vehículos durante el horario de venta. Después de descargar su mercancía los comerciantes deberán llevar sus vehículos a los establecimientos públicos o espacios que el Ayuntamiento designe para tal fin; esto con el propósito de dar un mejor servicio al usuario y consumidor.

ARTÍCULO 178.- Queda estrictamente prohibido estacionar carros de los comerciantes en los tianguis semifijos del municipio, así como en días festivos, Semana Santa, festividad de los fieles difuntos, navidad y periodos vacacionales sobre las avenidas Morelos, calle Hidalgo, Juárez, Aldama, Guerrero y Galeana ; en el primer cuadro de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 179.- Los permisos de actividad comercial en la vía pública no son sujetos de venta, cambio o cualquier tipo de traspaso, por lo que alguna transacción entre comerciantes queda sin efecto, siendo suspendido el permiso inmediatamente.

ARTÍCULO 180.- El municipio de Malinalco no se responsabiliza de las situaciones de carácter legal de los locatarios en los juicios que confronten.

ARTÍCULO 181.- Los tianguistas y comerciantes semifijos deberán pagar por derecho de piso de plaza \$10.00 (Diez pesos) por metro lineal, además de realizar el pago anual por refrendo de su permiso comercial a más tardar en el mes de marzo de cada año. La falta de pago originará la pérdida del lugar asignado. Ningún comerciante podrá tener más de 8 metros lineales, y de fondo como máximo 1 metro y medio.

ARTÍCULO 182.- Se consideran tianguis semifijos de ferias tradicionales: el día de Reyes, la Candelaria, Semana Santa, Divino Salvador (6 de Agosto), día de los fieles difuntos, 12 de diciembre y navidad. Los cuales se instalarán acatando la determinación que dicte el Ayuntamiento respecto del lugar y el plazo a través de la coordinación de tianguis y mercados, que comprende de tres a cinco días. Los comerciantes semifijos deberán respetar los días de dichas ferias y retirar sus puestos al término del plazo autorizado.

ARTÍCULO 183.- Se consideran días festivos, para efectos del tianguis 5 y 6 de Enero, 2 de Febrero, del Domingo de Ramos al Sábado de Gloria, 5 y 6 de Agosto, 15 y 16 de Septiembre, 31 de octubre, 1 y 2 de Noviembre, 12 de Diciembre y 25 de Diciembre.

ARTÍCULO 184.- Es facultad del Ayuntamiento, a través de la coordinación de tianguis y mercados del organismo que él determine, reubicar las plazas de feria y las de los días festivos, que se contemplan en este ordenamiento, según las necesidades de la plaza de que se trate y de la misma sociedad Malinalquense.

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento reconocerá exclusivamente a las Asociaciones o Uniones que hayan cumplido con el requisito de ley, que cuenten con el acta constitutiva de la misma, así como también el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores que deberá haber sido debidamente protocolizado ante notario público. Estas Asociaciones o Uniones se sujetarán a las normas establecidas en este Bando y demás preceptos legales promulgados por el Ayuntamiento que establecen que es facultad exclusiva del Ayuntamiento la asignación de espacios de la vía pública para actividades comerciales, por lo que las determinaciones que se tomen al respecto no necesitan el visto bueno de ninguna Asociación o Unión de comerciantes.

ARTÍCULO 186.- Los comerciantes que expendan alimentos en locales fijos o semifijos y que utilicen gas butano LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad, sujetándose a la inspección de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quien determinará si procede el funcionamiento de la actividad comercial.

ARTÍCULO 187.- En el uso de gas butano LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, los locales semifijos, así como los que se establezcan durante los días de ferias, tianguis y plazas especiales, se limitarán a usar cilindros de 10 litros, además que los propietarios de dichos puestos acatarán las disposiciones de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 188- Los comerciantes establecidos, tianguistas, locatarios y ambulantes tienen prohibido obstruir con mercancías, o cualquier otro objeto, los andadores, pasillos, banquetas y arroyos de las calles impidiendo la libre circulación de personas y vehículos.

ARTÍCULO 189.- Se prohíbe a los comerciantes, tianguistas, locatarios y ambulantes estacionar sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis, a fin de no entorpecer el libre tránsito.

ARTÍCULO 190.- Los comerciantes están obligados a retirar sus estructuras y mercancías, así como realizar y dejar separados los residuos generados por los mismos, una vez terminada su actividad comercial.

CAPÍTULO III DEL LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 191.- La actividad comercial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Ordinario: de 6:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en horario extraordinario;
 - a. Baños públicos de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - b. Fondas, loncherías, taquerías y torterías, de 6:00 a 20:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.
 - c. Mercados de 6:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.
 - d. Tiendas de autoservicio, de abarrotes y lonjas mercantiles, de 7:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.
 - e. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 21:00 horas y cuando tengan autorización para expender cerveza con alimentos, podrán hacerlo de lunes a viernes hasta las 20:00 horas y los sábados y domingos hasta las 18:00 horas.
 - f. Cantinas con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, podrán funcionar de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a viernes, sábados y domingos de las 10:00 a las 20:00 horas;
 - g. Los video bares, bares y salones de fiestas con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto, cerrado y/o al copeo podrán funcionar de viernes y sábado de 11:00 a 2:00 horas. del día siguiente y de domingo a jueves de 14:00 a 23:00 horas.
 - h. Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de las cantinas, video bares, bares y salones de baile serán de 85 a 95 decibeles;
 - i. Las vinaterías y comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado, y los domingos hasta las 18:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos;
 - j. Pulquerías de 12:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.

- k. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 14:00 a 19:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 17:00 horas, sábados y domingos.
- l. Restaurantes y restaurante bar con venta de cerveza, vino de mesa o bebidas alcohólicas con alimentos, podrán funcionar de las 14:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo, limitando la venta de bebidas alcohólicas con alimentos una hora antes del cierre del establecimiento.

II. Extraordinario: Es el funcionamiento de establecimientos fuera del horario establecido en el presente Bando para que, previa solicitud fundada y motivada, se sujeten a las medidas y condiciones establecidas en el reglamento correspondiente, como los siguientes casos:

- a. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, etc.

ARTÍCULO 192.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo y bebidas de moderación en los días que señalen las disposiciones federales, estatales o municipales aplicables. La autoridad Municipal determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se permitirá la venta de bebidas alcohólicas de 6 o más grados GL.

ARTÍCULO 193.- Queda estrictamente prohibida la venta de cerveza abierta, así como la de otras bebidas alcohólicas para su consumo en tiendas, misceláneas y lonjas mercantiles; a las personas que hagan caso omiso se les sancionará de acuerdo a lo que la ley establezca.

ARTÍCULO 194.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, así como la colocación de mesas, sillas y otros objetos en la vía pública.

ARTÍCULO 195.- Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en templos, cementerios, carpas, circos y centros de trabajo.

ARTÍCULO 196.- La Dirección General de Gobernación está facultada para que, en compañía de otros servidores públicos, puedan realizar los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del Sector Salud en las zonas periféricas de las escuelas ubicadas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 197.- Los propietarios o responsables de los hoteles y casas de huéspedes deberán llevar un registro de usuarios y cumplir con las normas sanitarias y hacendarías correspondientes, además de no permitir que se ejerza la prostitución en sus establecimientos.

ARTÍCULO 198.- Queda prohibido ejercer la prostitución, así como la exhibición de publicaciones, videos, películas o grabaciones pornográficas en cualquier establecimiento comercial en todo el municipio.

ARTÍCULO 199.- Queda terminantemente prohibida la venta a menores de edad de cigarros, bebidas alcohólicas o de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes.

ARTÍCULO 200.- Los establecimientos comerciales que presenten música viva o grabada deberán contar con la autorización correspondiente y moderar el volumen de modo que ésta no cause molestia entre los vecinos.

ARTÍCULO 201.- El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y a las leyes correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTÍCULO 202.- Para el otorgamiento de permisos para la realización de eventos públicos se deberá cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 203.- El ayuntamiento a través de la Coordinación de Comunicación Social, informara oportunamente de las obras, acciones, servicios, eventos y programas que el ayuntamiento realiza para la obtención del bien general en un marco de respeto de opinión y la pluralidad de las ideas, apoyándose de los medios de comunicación locales, estatales y redes sociales.

ARTÍCULO 204.- La publicidad que promueva las actividades turísticas, artesanales, hoteleras, comerciales, recreativas, deportivas, industriales, desarrollos inmobiliarios y de servicios, deberá ser acordes a la imagen de la zona en la cabecera municipal, cumpliendo con los lineamientos que determine el área de Comunicación Social y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 205.- La publicidad de las actividades turísticas, artesanales, comerciales y de servicios se permitirá siempre y cuando esté acorde con lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo, no afecte la imagen urbana municipal y en ningún caso invada la vía pública, contamine el ambiente, se escriba con elementos o modismos de un idioma extranjero, o con faltas de ortografía; se fije en lugares no autorizados previamente por el Ayuntamiento; se exhiba en postes de alumbrado y de energía eléctrica, teléfonos, guarniciones, jardineras y demás bienes del dominio público municipal, así como monumentos históricos, arquitectónicos y culturales.

ARTÍCULO 206.- Queda prohibido la instalación de letreros, anuncios o espectaculares luminosos sin excepción.

ARTÍCULO 207.- La fijación de propaganda política se sujetará a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 207.- Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla al término de 24 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización, o al concluir cualquier otro término autorizado.

ARTÍCULO 208.- Respecto a los anuncios espectaculares, su instalación deberá ser respaldada y avalada por un profesional con registro de perito responsable de obra, emitida por la autoridad estatal correspondiente y con autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Comunicación Social Municipal.

ARTÍCULO 209.- Queda prohibida la instalación de anuncios espectaculares dentro de la poligonal de la zona urbana de la cabecera municipal.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 210.- La Hacienda está integrada por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y los créditos a favor del municipio, así como los intereses que generen los mismos, las rentas y los productos de todos los bienes municipales; las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; las participaciones estatales y federales, las donaciones, legados y herencias que reciba.

ARTÍCULO 211.- La Tesorería Municipal será el único órgano de recaudación de los ingresos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 212.- El gasto público municipal comprende las erogaciones que realice el Municipio por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo. El Ayuntamiento sólo contraerá obligaciones financieras y realizará gastos de acuerdo con las Leyes, el presente Bando y sus reglamentos, con sujeción al Plan de Desarrollo Municipal y al Presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 213.- El presupuesto del Municipio será anual e incluirá la totalidad de ingresos y egresos municipales. El presupuesto anual de egresos de la Administración Municipal tendrá que ser aprobado por Cabildo. El proyecto que sea sometido a consideración de los integrantes del Cabildo deberá contener las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Municipio y deberá estar integrado básicamente por:

- I. Los programas en que se señalen los objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y
- III. Situación de la deuda pública.

El presupuesto aprobado podrá ser modificado dentro de los tiempos que marca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

ARTICULO 214.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección Gobernación conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio, establecimientos en términos de sus atribuciones; asimismo, intervendrá en coordinación con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 215.- La Dirección de Gobernación está facultada para que, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, realicen los 365 días del año, durante las 24:00 horas, las visitas de inspección y fiscalización de la actividad comercial de los particulares, así como la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros que debe de observar todo establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 216.- La Dirección de Gobernación, además de la oficina que lleva su nombre, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliara de notificadores o de inspectores según sea el caso.

ARTÍCULO 217.- Además la Dirección de Gobernación tiene las siguientes facultades:

- I. Atender los asuntos de política interior en el Municipio y consensuar los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas;
- II. Promover la civilidad, el respeto y la tolerancia, entre los ciudadanos, organizaciones civiles y autoridades municipales;
- III. Obtener la información sociopolítica del territorio municipal;
- IV. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, en el ámbito de la competencia municipal;
- V. Otorgar o negar los permisos para la realización de espectáculos y diversiones públicas, así como supervisar, controlar y vigilar que se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. Proponer al Presidente Municipal las políticas y programas que garanticen la participación ciudadana;
- VII. Apoyar al Secretario del Ayuntamiento en el proceso de elección de Delegados y Consejos de Participación Ciudadana;
- VIII. Atender la mediación y vinculación con la sociedad civil;
- IX. Fortalecer la comunicación con instituciones federales, estatales y municipales, para aprovechar las ventajas de una cooperación interinstitucional
- X. Promover la creación, funcionamiento y capacitación de organizaciones sociales, a fin de que participen en el desarrollo vecinal y cívico
- XI. Las demás que asigne el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 218.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, juegos mecánicos o electrónicos y las actividades de entretenimiento, deberán contar con la autorización de funcionamiento de la Dirección de Gobernación, sujetándose a los horarios establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 219.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas deberán presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de acuerdo al cupo que se establezca y sin alteración de los programas y tarifas autorizadas por la Dirección de Gobernación; asimismo, el local donde se efectuará el evento deberá contar con servicio de sanitarios fijos o móviles en proporción al número calculado de asistentes, de igual manera deberán contar con los dictámenes que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 220.- Los espectáculos, bailes y diversiones públicas, podrán suspenderse por la Dirección de Gobernación si se lesiona la integridad de la sociedad o se daña la moral pública.

ARTÍCULO 221.- La Dirección de Gobernación tendrá a su cargo la administración de los inmuebles ubicados en la cabecera municipal conocidos como ex Auditorio Municipal, Plaza Cívica, Jardín Principal, Explanadas del Mercado Municipal y Plaza Estado de México; de los cuales llevará el control y autorización del uso de los mismos.

FRACCION I.- Para efectos de autorización del Lienzo Charro, se deberá cubrir el pago correspondiente para tal efecto.

FRACCION II.- Para los inmuebles ubicados en la Cabecera Municipal como Plaza Cívica, Jardín Principal y Plaza Estado de México, se otorgarán los permisos para la realización de eventos, siempre y cuando no sean con fines de lucro, ya que existen reglamentos donde se establece que hay lugares específicos para negocio

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 222.- Son facultades del Ayuntamiento, en materia del desarrollo económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social;
- II. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal procurando estimular la productividad de cada zona agrícola;
- III. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente, y para fomentar el empleo;
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos;
- V. Promover los servicios municipales en materia de empleo;
- VI. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio a la inversión productiva en ferias locales, estatales y nacionales;
- VII. Desarrollar un sistema de información y difusión del sector productivo y turístico del Municipio en los medios de comunicación y redes sociales;

- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
- IX. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones estatales o nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
- X. Promover la cultura de asociación entre los artesanos en beneficios de los mismos;
- XI. Fomentar y difundir la actividad turística en el Municipio, impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del Municipio, cuidando el medio ambiente y el patrimonio histórico cultural;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- XIII. Promover la gastronomía propia del municipio; e
- XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo comercial, industrial y turístico.

ARTICULO 223.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que realicen los particulares, en establecimientos fijos, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, o los organismos públicos, requieren licencia o permiso de la Dirección de Desarrollo Económico municipal, y, en su caso, de la autorización de las dependencias estatales conforme al giro comercial que se ejerza.

ARTÍCULO 224.- La licencia o permiso que emita la autoridad municipal, otorgará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento. La licencia de funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique.

ARTÍCULO 225.- Para el otorgamiento o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales fijos, industriales o de servicio, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente
- II. Comprobante domiciliario del titular de la licencia de funcionamiento
- III. Croquis de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial
- IV. Constancia o formato de visto bueno, emitido por el Delegado Municipal correspondiente al lugar de ubicación del establecimiento destinado a la actividad comercial.
- V. Obtener la autorización de la Coordinación de Protección Civil para su ejercicio, quienes mediante visita al inmueble considerado para la actividad que se pretenda, emitirán su constancia o dictamen correspondiente, a excepción del refrendo de aquellos giros comerciales que no sean considerados como de alto impacto de acuerdo con el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios.
- VI. Presentar los Dictámenes que establezcan las leyes aplicables.
- VII. Licencia de uso de suelo para el caso aplicable de acuerdo a la naturaleza de la actividad comercial.
- VIII. Pintar la fachada del establecimiento destinado a la actividad comercial, utilizando colores establecidos en la paleta de colores del Programa de Pueblos Mágicos, o en su caso respetar los lineamientos que establezca para tal efecto la Dirección de Desarrollo Urbano, municipal.

ARTÍCULO 226.- Para efectos de la prestación de servicios turísticos denominado Turismo Alternativo además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, deberán observar las normas establecidas por las autoridades de la materia, así como en su caso las normas nacionales e internacionales de medidas de seguridad para tal efecto y contar con el visto bueno del Comité de turismo alternativo

Se define Turismo Alternativo al conjunto de actividades encaminadas a la recreación, en contacto con la naturaleza y con los principales puntos representativos de expresiones culturales de nuestra localidad, con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales.

Para el caso aplicable en nuestra localidad el conjunto de actividades que se encuentran contempladas dentro de la prestación del servicio de Turismo Alternativo son: senderismo, gotcha, recorridos o visitas guiadas entendiéndose éstas las que se realicen mediante el uso de transporte terrestre o de cualquier medio, parapente, museos, tirolesa, rapel, campamentos, y otras que por su naturaleza reúnan las características de la definición referida en el párrafo anterior.

Es de observarse que dentro del catálogo de actividades incluidas en el servicio de Turismo Alternativo, se encuentran deportes extremos, por lo cual deben contar con un seguro de vida y seguro médico respectivamente.

ARTÍCULO 227.- Además la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes facultades:

- I. Impulsar y vigilar el funcionamiento de los mercados públicos.
- II. Actualizar permanentemente los padrones y expedientes del mercado y de establecimientos fijos bajo su resguardo;
- III. Otorgar, revalidar y en su caso, negar los permisos y licencias de funcionamiento que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas.
- IV. Acordar lo conducente en relación al cambio de propietario, de razón social o cambio de giro en las licencias de funcionamiento del comercio establecido, observando las normas aplicables.
- V. Expedir la orden de pago correspondiente por alta o refrendo de establecimientos fijos.

ARTÍCULO 228.- La Dirección de Desarrollo Económico, además de la oficina que lleva su nombre, tendrá a su cargo la siguiente área:

- I. Coordinación de Tianguis y Mercados, quien tendrá a su cargo el control, operación y supervisión de:
 - A. Mercado Municipal;
 - B. Tianguis semifijos en el municipio;
 - C. Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal

ARTÍCULO 229.- El titular de la Coordinación de Tianguis y Mercados tiene como objetivo el de planear, organizar y controlar el funcionamiento integral de los mercados, garantizando que las

transacciones comerciales se hagan de manera pacífica y ordenada en un clima de cordialidad, y estarán entre sus funciones:

- I. Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal;
- II. Supervisar y vigilar se lleve a cabo la integración y actualización permanente de los padrones de Comerciantes del mercado y del tianguis semifijo en el municipio, así como de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal;
- III. Diseñar e integrar el programa de mantenimiento preventivo y rehabilitación de las instalaciones del mercado municipal;
- IV. Proponer y ejecutar acciones en coordinación con la Tesorería Municipal, para la recaudación Eficiente de los ingresos generados por el mercado municipal, el tianguis semifijo en el municipio y los Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos en la cabecera;
- V. Mantener informada oportunamente a la Dirección de Desarrollo Económico de todas sus actividades;
- VI. Ubicar y reubicar a los comerciantes de los mercados y tianguis, en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables;
- VII. Expedir la orden de pago correspondiente por refrendo de comercio semifijo en los tianguis del municipio así como en el mercado municipal y de los diferentes Tianguis semifijos de Ferias tradicionales o días festivos.
- VIII. Las demás que le concedan otros ordenamientos legales vigentes y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 230.- El titular de la Coordinación de Tianguis y Mercados para el ejercicio de sus atribuciones se auxiliara de notificadores e inspectores.

ARTÍCULO 231.- Los comerciantes que soliciten permiso para ausentarse de su actividad comercial deberán estar al corriente en sus pagos; el lugar quedará en resguardo de la Subdirección de Tianguis y Mercados. Los permisos serán por un periodo máximo de 3 meses. De lo contrario quedarán a disposición del área.

ARTÍCULO 232.- Los tianguistas que falten tres veces consecutivas, sin previo aviso ante la Subdirección de Tianguis y Mercados, perderán sus derechos sobre el lugar asignado.

ARTÍCULO 233- Los comerciantes que falten a una de las ferias tradicionales o días festivos, perderán sus derechos sobre el lugar que tuvieran asignado, quedando a disposición del área de la Subdirección de Tianguis y Mercados.

ARTÍCULO 234.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Tianguis y Mercados, está facultado para impedir el establecimiento de comerciantes fijos, semifijos, locatarios o tianguistas que obstruyan la circulación de vehículos sobre la vía pública o el paso de peatones sobre las banquetas y pasillos del tianguis del municipio, especificando cualquier giro, toda ocupación de la vía pública tendrá que contar con la autorización y supervisión de la Coordinación de Tianguis y Mercados así como de la Dirección de Desarrollo Económico.

Pare efectos de este artículo la Coordinación de Tianguis y Mercados se apoyara de inspectores y notificadores; y en caso necesario solicitara el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 235.- La Coordinación de Tianguis y Mercados deberá verificar la obstrucción de pasos peatonales del tianguis semifijo del municipio y de ferias tradicionales o días festivos en la cabecera municipal, los que deberán tener 1 metro de acceso y los corredores de 1.60 metros, como mínimo.

ARTÍCULO 236.- La Coordinación de Tianguis y Mercados está facultada a través de los inspectores para realizar el cobro de piso de plaza en los tianguis semifijos del municipio, así como de ferias tradicionales y días festivos de la cabecera.

El concepto por pago de piso de plaza se estimara de acuerdo al número de metros lineales que ocupe cada comerciante para ejercer su actividad comercial.

ARTÍCULO 237.- Para el ejercicio de su actividad los vendedores a domicilio deberán contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 238.- El funcionamiento de los tianguis municipales de Malinalco, es un servicio público cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento, bajo la supervisión y asesoramiento del Regidor de la comisión respectiva, del Director de Desarrollo Económico y de la Tesorería Municipal para efectos fiscales, quedando comprendidos también los puestos que se encuentran en la zona comercial "Las Truchas".

ARTÍCULO 239.- Las facultades y atribuciones de los inspectores y notificadores no establecidas en el presente bando que auxilian en el actuar de la Dirección General de Gobernación, Dirección de Desarrollo Económico y a la Coordinación de Tianguis y Mercados, quedara establecida en el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 240.- Los comerciantes que se establezcan en lugares no permitidos para ejercer el comercio, serán notificados para que se retiren y para el caso de desacato y reincidencia, previa Garantía de Audiencia, la coordinación de Tianguis y Mercados, mediante sus inspectores; procederán al aseguramiento de mercancía de conformidad con las reglas siguientes:

- I. El inspector asentará número progresivo en el acta de Aseguramiento de Mercancía, solicitando la intervención de dos testigos de asistencia, los cuales podrán ser nombrados por el comerciante y a negativa de este por el inspector actuante.
- II. Asentará la fecha, hora, documento legal con el cual se identifica y que deberá tener la fotografía del inspector que actúa y dirección del lugar donde se ubica.
- III. El inspector describirá minuciosamente la mercancía, instrumentos y herramientas de trabajo que asegure y tratándose de alimentos perecederos se determinará de acuerdo a lo establecido al reglamento de la materia.
- IV. El inspector concederá el uso de la palabra al comerciante con el que está practicando la diligencia y lo asentará en el acta, finalizando con la firma al calce de dicha acta para debida constancia legal; debiendo firmar todas las personas que en ella intervinieron. La negativa de firma por parte del comerciante no afectará la validez del contenido de dicha acta, surtiendo todos sus efectos legales.
- V. El inspector en ejercicio de sus funciones puede apoyarse en medios tecnológicos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 241.- Es obligatorio que el productor agropecuario realice la recolección de los envases agroquímicos y los remita al centro de acopio destinado.

ARTÍCULO 242.- Es obligatorio para los productores apícolas contar con el permiso para la ubicación de los apiarios, expedido por la Dirección General de Fomento Agropecuario, previa verificación del personal de protección civil, quienes deberán hacer constar que se reúnan los requisitos mínimos que a continuación se enlistan:

- I. Ubicarse a 200 metros de distancia de viviendas, escuelas, campos deportivos y vías públicas.
- II. Proteger el apiario con cerca de alambre de púas o malla ciclónica para prevenir accidentes;
- III. Colocar letreros con leyendas preventivas o con imágenes que indiquen la presencia de colmenas, a fin de evitar accidentes; y
- IV. El incumplimiento de la medida anterior es responsabilidad directa del productor, quien asumirá la reparación de daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a terceras personas en inmuebles o animales.

ARTÍCULO 243.- La apertura de caminos saca cosecha deberá ser autorizada mediante acta de cabildo, previo dictamen técnico de vialidad emitido por la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Catastro y la Dirección de Ecología, anexando solicitud de los productores con autorización del Comisariado Ejidal o Delegado Municipal, estudio de impacto ambiental y croquis de localización.

ARTÍCULO 244.- Los productores acuícolas deberán contar con un permiso de uso del agua expedido por la dependencia correspondiente con el fin de evitar conflictos sociales, daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 245.- Los productores de ganado estarán obligados a presentar los formatos correspondientes para su traslado, el cual se realizará preferentemente durante el día a petición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 246.- Se prohíbe cercar predios que impidan el libre acceso a aguajes y abrevaderos de uso común.

ARTÍCULO 247.- Los propietarios de predios ganaderos que colinden entre sí o con terrenos agrícolas están obligados a construir y mantener en buen estado su cerca perimetral.

ARTÍCULO 248.- Cada productor de ganado está obligado a registrar su fierro quemador en las oficinas de Tesorería del Ayuntamiento, previa constancia de propiedad.

ARTÍCULO 249.- La introducción de ganado a predios debidamente cercados generan responsabilidad del propietario del semoviente.

ARTÍCULO 250.- Es obligatorio al trasladar animales, contar con los siguientes requisitos:

- I. Factura o documento que acredite constancia de propiedad;
- II. Animales debidamente cicatrizado con el fierro;
- III. Trasladar en un horario de 05:00 a.m. a 19:00 p.m.; y
- IV. Sin excepción alguna no se podrán trasladar animales mostrencos o sin cicatrización con fierro.

ARTICULO 252.- Está prohibido instalar granjas pecuarias en el centro de las poblaciones.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN JURIDICA

ARTÍCULO 253.- Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Atender los asuntos jurídicos que le correspondan al Ayuntamiento;
- II. Asesorar y apoyar al síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que el Ayuntamiento o sus dependencias sean parte;
- III. Emitir opinión respecto de las consultas legales que le formulen las dependencias municipales;
- IV. Atender los Medios de Defensa de Control Constitucional interpuestos en contra de actos de cualquier Autoridad Municipal;
- V. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, que correspondan al Municipio;
- VI. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias;
- VII. Apoyar a las Autoridades Municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;
- VIII. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los bienes inmuebles municipales;
- IX. Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios
- X. Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho;
- XI. Organizar, supervisar y resguardar los convenios, contratos o acuerdos en que el Ayuntamiento, Secretaría del Ayuntamiento o cualquier dependencia del mismo, sean parte; y
- XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DE LA OFICIALÍA CONCILIADORA - MEDIADORA

ARTÍCULO 254.- La Oficialía Conciliadora - Mediadora; es la instancia municipal que tiene como fin hacer saber a todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Malinalco, que tienen derecho a recurrir al diálogo, negociación, mediación o conciliación para la solución de sus conflictos, cuando las partes lo concedieren expresamente y con arreglo a las disposiciones normativas de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Artículo 255.- En el Municipio de Malinalco existirá al menos una Oficialía Conciliadora - Mediadora con sede en la cabecera Municipal.

Artículo 256.- La Conciliación y Mediación; son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 257.- La Oficialía Conciliadora - Mediadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica Municipal, la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Código Reglamentario Municipal, el presente Bando, y en su caso el Reglamentos de la Oficialía Mediadora y Conciliadora y Circulares.

Además dejar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

ARTÍCULO 258.- La Oficialía Conciliadora - Mediadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Síndico por instrucción de la Dirección Jurídica Municipal, en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- II. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía por instrucción de la Dirección Jurídica Municipal y canalizarla a la instancia que corresponda, y
- III. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

ARTÍCULO 259.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediadores Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTICULO 260.- Corresponde a la oficialía Conciliadora-Medidora

I.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

ARTÍCULO 261- Corresponde a la Oficialía Conciliadora – Mediadora:

- I. Elaborar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copia certifica de estas previo pago de derechos;

- II. Determinar el medio idóneo para la solución de los problemas de los habitantes, cuando estos lo soliciten;
- III. Llevar a cabo la mediación o conciliación de los ciudadanos, cuando estos lo soliciten o fuera requerido por las autoridades municipales;
- IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos o convenios a los que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el oficial mediador conciliador;
- VI. Invitar a petición de parte, a las personas que se requieran para ventilar asuntos de su competencia que sean planteados por los interesados, a fin de determinar el medio idonio para resolver sus controversias.
- VII. Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos a la Medición o Conciliación, a las personas sujetas a estos métodos.
- VIII. Actuar con absoluto respeto a los Derechos Humanos y abstenerse en todo momento de realizar conductas que vallan en detrimento de persona alguna.

CAPÍTULO VI DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 262.- Son atribuciones de los oficiales, aparte de las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y al Código Reglamentario Municipal, con las excepciones previstas en códigos, leyes y reglamentos federales o estatales;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Conocer mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular cuando existe conflicto de intereses siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que refiere la fracción primera del artículo 237 del código penal del Estado de México;
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos legales;
- V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado;
- VI. Expedir a petición de parte, copias certificadas de las actuaciones que realicen;
- VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal vigente;

ARTÍCULO 263.- Una vez puesto a disposición de la Oficialía calificadora, el o los probables infractores que hayan cometido alguna falta al Bando Municipal, a través de los policías municipales o autoridad competente, el Oficial calificador:

- I. Preguntara a la autoridad presentadora, el motivo de la detención del probable infractor;

- II. Valorara las versiones vertidas por la autoridad presentadora y el probable infractor, las evidencias presentadas, para determinar la existencia o no de la infracción respectiva;
- III. En caso de existir dicha infracción, la autoridad presentadora proporcionará los datos para llenar el formato de remisión correspondiente;
- IV. El Oficial otorgará un número de folio consecutivo a la remisión y anotará su nombre y firma;
- V. Otorgará en el acto la garantía de audiencia al infractor, señalándole sus derechos y obligaciones en forma verbal. Lo anterior siempre y cuando el estado psicofísico del infractor sea el idóneo, de acuerdo al criterio del Oficial; y
- VI. Para la calificación de las infracciones y la determinación de la imposición de una sanción, así como el monto o alcance de tal sanción, el Oficial deberá tomar como base el UMA, considerando los requisitos señalados por el Bando Municipal.

ARTÍCULO 264.- Una vez puestos a disposición de la Oficialía calificadoradora los menores que probablemente hayan cometido alguna infracción al Bando Municipal, el Oficial Calificador atenderá la infracción cometida por el menor de edad y citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, y hará la amonestación correspondiente en presencia de estos y para el caso de daño causado por el menor de edad quien ejerza la patria potestad o tutela reparará el daño causado.

ARTÍCULO 265.- Serán partes en el procedimiento los conductores y/o tripulantes de los vehículos, así como de los particulares con interés jurídico involucrados en los hechos de que se trate y no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido.

ARTÍCULO 266.- El traslado de los vehículos involucrados a la Oficialía, se realizará por los propios conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección.

ARTÍCULO 267.- Tratándose de vehículos de carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate. Levantando el acta circunstanciada correspondiente, debiendo ser firmada por el interesado.

ARTÍCULO 268.- Una vez que el Oficial tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio, e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la audiencia de conciliación se hará constar en el acta circunstanciada respectiva.

ARTÍCULO 269.- El acuerdo conciliatorio tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ARTÍCULO 270.- La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un arreglo, el Oficial levantará el acta respectiva y procederá conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 271.- Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Oficial se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- I. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de seguridad vial policía preventivo que conozca de los hechos, de las personas involucradas o interesadas y, en su caso, de los testigos y ajustadores;

- II. Solicitará la intervención del Médico, a efecto de que emita el dictamen de las lesiones de los conductores y/o acompañantes; y sólo de los primeros el dictamen de alcoholemia y/o toxicología;
- III. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten; detallando en lo posible estos y les tomará fotografías que muestren los daños sufridos para constancia y del lugar de los hechos; así como cuando se haya ocasionado daño a bienes inmuebles de propiedad privada.
- IV. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial para garantizar el pago de la reparación del daño.

En este caso los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que indique el Oficial, y estará prohibido repararlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Oficial, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito más cercano.

- V. Dará intervención de inmediato a los peritos que al caso requiera en materia de:
 - a. Identificación vehicular;
 - b. Valuación de daños automotrices;
 - c. Tránsito terrestre;
 - d. Fotografía; e
 - e. Ingeniería Civil o Arquitectura.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrá emitir bajo cualquier medio, dejando constancia por escrito del mismo.

ARTÍCULO 272.- El Oficial deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de peritos.

ARTÍCULO 273.- Se deberá consultar el portal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo, y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición del Ministerio Público.

En esta etapa, nuevamente el Oficial, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas de solución.

ARTÍCULO 274.- El Oficial podrá ordenar el aseguramiento del vehículo señalado como causante del accidente, mismo que quedará en garantía del afectado en el depósito municipal respectivo.

El vehículo que sirva de garantía sólo podrá ser retirado del depósito municipal respectivo cuando se acredite la reparación de los daños y el pago de los derechos correspondientes, que podrán ser aquellos derivados del uso del servicio de transportación, depósito y/o almacenamiento del vehículo y en su caso el pago de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 275.- Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

ARTÍCULO 276.- En esta etapa, nuevamente el Oficial Calificador, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

ARTÍCULO 277.- Agotadas las diligencias, el Oficial en su carácter de árbitro, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:

- I. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- II. Nombres y domicilios de las partes;
- III. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- IV. El responsable del accidente de tránsito;
- V. El monto de la reparación del daño, y
- VI. La determinación de que el vehículo queda depositado en garantía del afectado, en los términos a que se refiere el inciso anterior, o bien, la garantía que se haya otorgado.

ARTÍCULO 278.- El laudo arbitral deberá ser emitido en el plazo de setenta y dos horas a partir de que el oficial mediador-conciliador haya concluido el procedimiento arbitral.

ARTÍCULO 279.- El laudo arbitral tendrá el carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 280.- El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho a promover en la vía de apremio ante las autoridades judiciales competentes.

ARTÍCULO 281.- El Oficial entregará a los interesados copia certificada del laudo arbitral respectivo.

CAPÍTULO VII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 282.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y

funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y en los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, ratificados por el Senado de la Republica.

ARTÍCULO 283.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos vigilará que los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones actúen con estricto apego a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 284.- Todas las actuaciones de la defensoría municipal serán gratuitas; para el trámite de quejas, el titular del área y el personal adscrito informara a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 285.- La Contraloría Municipal es la unidad administrativa que se encarga del control y evaluación al interior de la administración municipal; su objetivo primordial es la vigilancia, control y fiscalización del uso correcto de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias municipales para la ejecución de sus programas de trabajo y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 286.- La Contraloría Interna Municipal tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Recibir y dar seguimiento a quejas y denuncias por parte de los ciudadanos;
- II. Iniciar procedimientos por faltas administrativas y laborales que cometan los servidores públicos dentro del horario de trabajo;
- III. Proponer las sanciones administrativas que sean de la competencia del Ayuntamiento;
- IV. Vigilar la observancia de las normas jurídicas y administrativas;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal;
- VII. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes;
- VIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan en la obligación de presentar oportunamente la Manifestación de Bienes en términos de la Ley de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- IX. Participar en la elaboración y actualización del Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles, propiedad del Municipio;
- X. Integrar COCICOVIS, encargados de proponer y fiscalizar la obra pública o social que se realicen en el Municipio o su Comunidad;
- XI. Investigar y determinar las responsabilidades de los servidores Públicos, así como imponer las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, conforme el Acuerdo Delegatorio de Facultades, publicado en la Gaceta del Gobierno No.67 de fecha 2 de octubre de 2009.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 287.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas o bienes asentados dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 288.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal. Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 289.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el (UMA) Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 290.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar de manera parcial o total, o bien conmutar las multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

ARTÍCULO 291.- Cuando el infractor fuese jornalero u obrero, podrá ser sancionado conforme al UMA y a su consideración del Oficial Calificador; si el infractor no pagase la multa impuesta ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de treinta y seis horas o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá a un día de su ingreso. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 292.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario; será aplicable cuando se cometan infracciones menores siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa, cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes, tomando en cuenta como base al UMA.
- III. Clausura temporal, definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

- a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia o permiso, o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;
 - b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;
 - c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia expedidos por el Ayuntamiento;
 - d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por las leyes correspondientes o por la dependencia administrativa competente;
 - e. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales, bares, cantinas, pulquerías, discotecas, restaurante bar, video bares y billares;
 - f. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso; y
 - g. Se considerará como reincidentes a los establecimientos que acumulen tres infracciones por los anteriores motivos en un periodo de un año, en cuyo caso operará la clausura definitiva.
- IV. Aseguramiento de mercancía o accesorios, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública o en lugares de uso común sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial. La mercancía y accesorios se les devolverá una vez regularizada su situación comercial ante la Dirección de Gobernación; el plazo de su recuperación será de cinco días hábiles, de lo contrario se determinara sobre lo conducente;
- V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- VII. Demolición de construcciones cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estipuladas en las mismas, y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en el caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;
- VIII. Reparación de daño;
- IX. Trabajo social en beneficio de la comunidad, como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y
- X. A quien omita cumplir con las obligaciones previstas en el Artículo 17 de este Bando, así como las demás estipuladas, se impondrá una multa conforme lo considere el Calificador en base al UMA.

ARTÍCULO 293.- Se impondrá una multa dependiendo a consideración del Calificador conforme al UMA en los siguientes casos:

- I. Quien no coadyuve con el Ayuntamiento en la conservación de los centros de población manteniendo aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad.
- II. Quien no aplique medidas adecuadas de seguridad en animales domésticos y ganado de su propiedad, cuando puedan resultar peligrosas para los vecinos, transeúntes y conductores;

- III. A quien manejando cualquier vehículo en la vía pública no de preferencia al paso de peatones, especialmente de niños, adultos mayores y personas en Condición de Discapacidad;
- IV. Quienes no entreguen los residuos sólidos separados, además de la sanción, los servidores públicos operativos de los camiones de recolección, no recogerán lo que no esté separado.

ARTÍCULO 294.- Se impondrá una multa dependiendo a consideración del Calificador conforme al UMA en los siguientes casos:

- I. Se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas de cualquier tipo en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo que se encuentre estacionado en la vía antes mencionada;
- II. Sea sorprendido tirando desechos sólidos en vías públicas, jardines, bienes de dominio público, de uso común, lotes baldíos o cualquier otro sitio que no esté específicamente autorizado por el Ayuntamiento;
- III. Invada las vías o sitios públicos con objetos que obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular.
- IV. Altere el orden público.
- V. Escandalice en la vía pública;
- VI. Se sorprenda cometiendo faltas a la moral en la vía pública.

ARTÍCULO 295.- - Se impondrá una multa dependiendo a consideración del Calificador conforme al UMA en los siguientes casos;

- I. Utilice sistemas de audio que por su volumen moleste a los vecinos;
- II. Siendo propietario o conductor de un vehículo, deseché basura sobre la vía pública;
- III. A los comerciantes que no depositen su basura en los lugares adecuados y no dejen limpio el lugar en el que ofrecen sus productos;
- IV. No entregue su basura al servicio recolector y sea detectado tirándola en los predios baldíos o vía pública;
- V. Provoque daños en la reforestación ya sea de manera directa, arrancándolos, o por dejar libre el ganado en zonas de reciente reforestación;
- VI. Se sorprenda extrayendo y/o comercializando la flora y la fauna del ecosistema de su hábitat;
- VII. Propietarios de locales comerciales que expendan bebidas embriagantes fuera del horario establecido;
- VIII. Se sorprenda realizando sus necesidades fisiológicas en la vía pública;
- IX. Queme basura por no entregarla al servicio recolector y/o provoque la contaminación del oxígeno por gases tóxicos;
- X. Sea sorprendido desperdiciando el agua potable y a quien, sabedor de la existencia de fugas en la red de abastecimiento del líquido, no las reporte a la autoridad municipal;

ARTÍCULO 296.- - Se impondrá una multa dependiendo a consideración del Calificador conforme al UMA en el ejercicio de su actividad comercial o de servicio invada bienes del dominio público;

- I. Realice actividades comerciales en lugar diferente al que le fue autorizado y no cumpla lo establecido en este Bando;
- II. Realice sin permiso del Ayuntamiento cualquier actividad relacionada con espectáculos o diversiones públicas.

ARTÍCULO 297.- En caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso las 36 horas; se procederá a la cancelación del permiso o licencia, o bien, clausura definitiva del local, según sea el caso o la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 298.- Todos los habitantes del municipio están facultados para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción al presente Bando y sus reglamentos.

CAPÍTULO III DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 299.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las instancias administrativas del municipio con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento. El recurso deberá interponerse por conducto del recurrente o particular afectado ante el Síndico Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo, en base a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 300.- El ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio, acatándose a las siguientes disposiciones:

- I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.
- II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos de la normatividad correspondiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley en la materia.
- III. Así mismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con forme a o establecido por la ley mencionada.
- IV. Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

- V. Así mismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el reglamento de la Ley federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- VI. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto.
- VII. Serán suspendidas las obras de restauración, construcción y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o en sus colindantes, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos dañen monumentos históricos y arqueológicos.

ARTÍCULO 301.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 302.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico y los Regidores; y
- III. Los Servidores Públicos Municipales;

ARTÍCULO 303.- El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las Leyes Federales, Estatales y Municipales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal, el Reglamento Interno y demás disposiciones de carácter general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Bando Municipal en la "Gaceta Municipal" de Malinalco, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los medios electrónicos y en los lugares públicos tradicionales del Municipio de Malinalco.

SEGUNDO.- Este Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero de 2018.

TERCERO.- Se abroga el Bando Municipal 2017 publicado en la "Gaceta Municipal" el 5 de Febrero de 2017.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos a que se refiere este Bando, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO, Y PUBLICADO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO

**AYUNTAMIENTO DE MALINALCO
2016 – 2018**

C. GERARDO BALDEMAR CHAQUECO REYNOSO

Presidente Municipal Constitucional de Malinalco

LIC.MARIA DOLORES MEDINA MEDINA
Síndica Municipal

P.L.C. JONATAN LÓPEZ CASTAÑEDA
Primer Regidor Municipal; Fomento Agropecuario, Ecología y Vivienda

PROFRA. JUANA BELTRAN JIMÉNEZ
Segunda Regidora Municipal; Educación y A.P.A.S

LIC. YOSIMAR REYNOSO CERÓN
Tercer Regidor Municipal; Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro

LIC. SORAYA NAZARET FLORES HERNÁNDEZ
Cuarta Regidora Municipal; Turismo y Cultura

C. MARIO ALBERTO JURADO PÉREZ
Quinto Regidor Municipal; Deporte, Servicios Públicos y Mercados

C. SOCORRO MACEDO FUENTES
Sexta Regidora Municipal; Salud y Alumbrado Público

C. JOSUE PÉREZ MONDRAGON
Séptimo Regidor Municipal; Revisión y Actualización de Reglamento Municipal

C. VIRGINIA SARA ORIHUELA GONZÁLEZ
Octava Regidora Municipal; Jardines y Panteones

C. GUADALUPE MORALES MONTERO
Noveno Regidor Municipal; Población y Empleo

LIC. NANCY MEXICANO JÚAREZ
Décima Regidora Municipal; Límites Territoriales

ING. FRANCISCO MENDOZA PEDROZA
Secretario del Ayuntamiento

ÍNDICE

PAG.

TÍTULO PRIMERO

1

DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I** De las Disposiciones Generales 1
CAPÍTULO II Del Nombre, Símbolo y Escudo 3

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

3

- CAPÍTULO ÚNICO** De la Integración y División Territorial 3

TÍTULO TERCERO

6

DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I** De los Originarios, Vecinos, Habitantes, Ciudadanos, Visitantes o
Transeúntes y Extranjeros 6
CAPÍTULO II De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Personas 7

TÍTULO CUARTO

10

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I** De las Autoridades Municipales 10
CAPÍTULO II De la Organización Administrativa 10
CAPÍTULO III Del Patrimonio Municipal 11
CAPÍTULO IV De las Autoridades Auxiliares 12

TÍTULO QUINTO

14

DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- CAPÍTULO ÚNICO** De las Comisiones, Consejos o Comités de Participación Ciudadana y
Organizaciones Sociales 14

TÍTULO SEXTO

17

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

- CAPÍTULO I** De la Integración de los Servicios Públicos 17
CAPÍTULO II De la Prestación de los Servicios Públicos 17
CAPÍTULO III De la Seguridad Pública y Protección Civil 19
CAPÍTULO IV Del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento 23
CAPÍTULO V Del Alumbrado Público 25
CAPÍTULO VI De la Limpia, Recolección y Destino de Desechos Sólidos 26
CAPÍTULO VII De los Panteones 26
CAPÍTULO VIII De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas 28

TÍTULO SÉPTIMO

27

DE LA ECOLOGÍA

- CAPÍTULO I** Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente 30
CAPÍTULO II De las Obligaciones y Prohibiciones en Materia Ecológica 29

TÍTULO OCTAVO

30

LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y CATASTRO

- CAPÍTULO I** De la Obra Pública 30

CAPÍTULO II	De Desarrollo Urbano	32
CAPÍTULO III	De Catastro Municipal	37
TÍTULO NOVENO		38
<i>DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, TURÍSTICA Y DE SERVICIOS</i>		
CAPÍTULO I	De las Autorizaciones, Licencias y Permisos	38
CAPÍTULO II	De los Comerciantes	41
CAPÍTULO III	De los Establecimientos Abiertos al Público	44
CAPÍTULO IV	De los Espectáculos Públicos y Diversiones	46
CAPÍTULO V	De la Publicidad y Propaganda	46
TÍTULO DÉCIMO		47
<i>DE LA HACIENDA MUNICIPAL</i>		
CAPÍTULO ÚNICO	De los Principios Rectores	47
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO		48
<i>DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS</i>		
CAPÍTULO I	De la Dirección General de Gobernación	48
CAPÍTULO II	De la Dirección de Desarrollo Económico	49
CAPÍTULO III	De la Dirección General de Fomento Agropecuario	54
CAPÍTULO IV	De la Dirección Jurídica	55
CAPÍTULO V	De la Oficialía Calificadora - Mediadora	55
CAPÍTULO VI	De la Oficialía Calificadora	57
CAPÍTULO VII	De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos	60
CAPÍTULO VIII	De la Contraloría Municipal	61
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO		62
<i>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO</i>		
CAPÍTULO I	De las Medidas de Seguridad	62
CAPÍTULO II	De las Infracciones y Sanciones	62
CAPÍTULO III	Del Recurso Administrativo de Inconformidad	65
TÍTULO DÉCIMO TERCERO		65
<i>DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL</i>		
CAPÍTULO ÚNICO	Del Bando Municipal	65
TRANSITORIOS		66